HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE MONTE HERMOSO

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

INDICE ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPITULO I - Tasa por Servicios Urbanos
CAPITULO II - Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
CAPITULO III - Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias
CAPITULO IV - Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
CAPITULO V - Derecho de Publicidad y Propaganda
CAPITULO VI - Permiso de Uso y Servicios en Matadero Municipal
CAPITULO VII - Tasa por Conservación y Limpieza en Accesos a Zonas No Urbanizadas
CAPITULO VIII - Derechos de Oficina
CAPITULO IX - Derecho de Construcción
CAPITULO X - Derecho de Usos de Playas y Riberas
CAPITULO XI - Derecho y/o Canon por Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos
CAPITULO XII - Derecho de Explotación de Canteras, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo y demás Minerales
CAPITULO XIII - Derecho a los Espectáculos Públicos
CAPITULO XIV - Patente de Rodados
CAPITULO XV - Tasa por Control de Marcas y Señales
CAPITULO XVI - Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado Red Vial Municipal
CAPITULO XVII - Tasa por Servicios Asistenciales
CAPITULO XVIII - Tasa por Servicios Varios
CAPITULO XIX - Tasa por Servicios Sanitarios
CAPITULO XX - Tasa por Servicios Técnicos
CAPITULO XXI - Contribución por Infraestructura Urbana
CAPITULO XXII - Otros Ingresos
CAPITULO XXIII - Tasa por Alumbrado Público
CAPITULO XXIV - Derecho de Uso de la Terminal de Ómnibus
CAPITULO XXV - Derecho de Uso y/u Ocupación de los Bienes Municipales
CAPITULO XXVI - Fondo Municipal de Viviendas
CAPITULO XXVII - Infracciones las Obligaciones y Deberes Fiscales

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

El **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** en ejercicio de las atribuciones que le son propias, sanciona con fuerza de -

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º): Establézcase la vigencia de los siguientes capítulos de Ordenanza Impositiva, a partir de su aprobación y promulgación.-

Capítulo I
TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 2º): La Tasa por Servicios Urbanos se liquidará teniendo en cuenta las alícuotas detalladas en el cuadro siguiente para cada zona de servicio, como así también los valores máximos y mínimos fijados. Los valores máximos sólo se aplicarán para las partidas comprendidas en el Artículo 3º), inciso a, de la presente Ordenanza. Por el contrario, los valores mínimos se aplicarán para todos los casos de liquidación.

Zonas	Valor Mínimo	Valor de Referencia	Valor Máximo	Coeficientes	Punto de Equilibrio
A1	$737	630	$2.432	1,1698	2.079
A	$692	630	$2.280	1,0984	2.079
B	$629	630	$2.076	0,9984	2.079
C3	$615	630	$2.030	0,9762	2.079
C2	$603	630	$1.990	0,9571	2.079
C1	$582	630	$1.921	0,9238	2.079
C	$557	630	$1.838	0,8841	2.079
D1	$525	630	$1.732	0,8333	2.079
D	$488	630	$1.610	0,7746	2.079
E	$462	630	$1.525	0,7333	2.079
F	$357	630	$1.178	0,5667	2.079
G	$284	630	$937	0,4508	2.079
H	$393	630	$1.297	0,6238	2.079
I	$243	630	$802	0,3857	2.079

- **Valor Máximo de la Zona** = Valor Mínimo de la Zona * 3,3
- **Coeficiente de la Zona** = Valor Mínimo de la Zona / Valor de Referencia
- **Valor de Referencia** = 630 * (Valor Básico, hasta el cual sólo corresponde abonar un mínimo)
- **Punto de Equilibrio** = Valor Máximo de la Zona / Coeficiente de la zona

DE LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO PARA CADA CATEGORÍA

ARTICULO 3º): La determinación del monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos para cada categoría constructiva, se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) ***Casa- Habitación Única, Departamento único***

El monto a tributar por los sujetos pasivos en concepto de Tasa por Servicios Urbanos en caso de poseer en la partida una única unidad funcional de vivienda, se determinará en función de los siguientes cálculos:

1. El valor mínimo que corresponda según la zona de servicio en la que se encuentre el inmueble:

Tasa = Valor Mínimo

2. El producto del valor básico de la unidad funcional de vivienda por el coeficiente que corresponda según la zona de servicio.

Tasa = Valor Básico x Coeficiente de la Zona

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

El sujeto pasivo deberá tributar el mayor valor que resulte de estos dos cálculos, siempre que el mismo no supere el máximo establecido para la zona de servicio que corresponda.-

b) ***Local Único, Depósito Único***

Para determinar el monto a tributar por los sujetos pasivos en caso de poseer un único local o depósito, se realizará un ajuste tributario a través de un coeficiente diferencial previo a la aplicación de la fórmula. Dicho ajuste consiste en multiplicar el valor básico total por 1,25. Se deberá realizar dos cálculos:

1. Si el Valor básico del inmueble es menor o igual al punto de equilibrio el monto a tributar surgirá de multiplicar el valor básico de la unidad funcional, previo ajuste tributario, por el coeficiente que corresponda según la zona de servicio.

Tasa = (Valor Básico x 1,25) x Coeficiente de la Zona

Los sujetos pasivos que se encuentren dentro de esta categorización tributarán de acuerdo a las fórmulas expuestas siempre que el valor básico del inmueble sea menor e igual a 630, de lo contrario tributará el importe resultante multiplicado por un coeficiente que variará en función del valor básico:

Categoría	Rango de Valuación	Coeficiente
1	631 a 700	1,071
2	701 a 800	1,107
3	801 a 1.000	1,143
4	1.001 a 2.079	1,180

2. Si el Valor básico del inmueble es superior al punto de equilibrio el monto a tributar se determinará de la siguiente manera:

Tasa = (1,18 x Valor Máximo Zona) + [(Valor Básico Total x 1,25) -
- Pto. Equilibrio]x Coeficiente Zona x 0,295

c) Partida compuesta por más de una unidad funcional de vivienda

A los fines de determinar el monto a tributar por los sujetos pasivos que posean una partida con más de una unidad funcional de vivienda, se deberán realizar dos cálculos:

1. Multiplicar el número de unidades funcionales de vivienda por el valor mínimo que corresponda según la zona de servicio en la que se encuentre ubicada la partida.

Tasa = (N° de Unidades Funcionales de Vivienda x Valor Mínimo) x 1,18

2. Multiplicar el valor básico total de la partida por el coeficiente de la zona de servicio que corresponda.

Tasa = (Valor Básico Total x Coeficiente de la zona) x 1,18

De los dos resultados obtenidos el Sujeto Pasivo, tributará el mayor.-

d) Partida compuesta por vivienda/s y local/es o más de un local comercial que posean características de unidades funcionales con independencia estructural y funcional.

Para determinar el monto a tributar por los sujetos pasivos que posean una partida con éstas características, se deberá considerar si el valor básico de la misma es mayor o menor a 2.079 (Punto de Equilibrio).

En caso de que sea menor o igual a 2.079 (Punto de Equilibrio) se deberán realizar los cálculos que se detallan en el inciso **1 y 2;** de estos resultados el sujeto pasivo tributará el mayor.

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

1. Multiplicar el número de unidades funcionales por el valor mínimo que corresponda según la zona de servicio en la que se encuentre la partida.

Tasa = (N° de Unidades Funcionales x Valor Mínimo) x 1,18

2. Multiplicar el valor básico total de la partida por el coeficiente que corresponda según la zona de servicio en la que se encuentre.

Tasa = (Valor Básico Total x Coeficiente de la zona) x 1,18

En caso de que el valor básico del inmueble sea mayor a 2.079 (Punto de Equilibrio), el sujeto pasivo tributará el mayor valor que resulte de comparar el monto determinado por el inciso 1 y 3.-

3. Multiplicar el valor 0,82 por el coeficiente que corresponda según la zona de servicio en la que se encuentre el inmueble por el valor básico total una vez descontado el punto de equilibrio, sumándole a este producto, 1,18 veces el valor máximo de la zona en cuestión.-

Tasa= (1,18xValor Máx. Zona) +(Valor Básico – Punto de Equilibrio) x Coeficiente Zona x 0,82

e) ***Hotel o Hostel***

El monto a tributar por los sujetos pasivos en caso de poseer una partida compuesta por un hotel o hostel, se determina de la siguiente manera:

Tasa= (1,18xValor Máx. Zona) +(Valor Básico – Punto de Equilibrio) x Coeficiente Zona x 0,29

f) Hotel y Restaurante

El monto a tributar por el sujeto pasivo que posea una partida en la que se desarrollen dos actividades económicas diferentes (Hotel con Restaurante o Hostel con Restaurante), estará determinado de la siguiente manera:

Tasa= (1,18xValor Máx. Zona) +(Valor Básico – Punto de Equilibrio) x Coeficiente Zona x 0,41

g) ***Appart o Cabañas***

Los sujetos pasivos cuya obligación tributaria se encuentre vinculada a los Appart o Cabañas, es decir, a unidades funcionales con independencia estructural y funcional con las cuales se ejerza actividad de locación, tributarán de la siguiente manera:

Tasa= (1,18xValor Máx. Zona) +(Valor Básico – Punto de Equilibrio) x Coeficiente Zona x 0,65

h) ***Appart con Local Comercial***

Los sujetos pasivos cuya obligación tributaria se encuentre vinculada a "Appart con Local Comercial" tributarán de la siguiente manera:

Tasa= (1,18xValor Máx. Zona) +(Valor Básico – Punto de Equilibrio) x Coeficiente Zona x 0,82

i) ***Cocheras***

Tributarán el 35% del valor mínimo correspondiente a una unidad funcional de la zona de servicio en la que se encuentre.-

Tasa = Valor Mínimo de la Zona x 0,35

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

j) *Bauleras*

Tributarán el 15% del valor mínimo correspondiente a una unidad funcional de la zona de servicio en la que se encuentre.-

Tasa = Valor Mínimo de la Zona x 0,15

k) Edificios

A los efectos de determinar el importe a tributar en concepto de la presente Tasa, los sujetos pasivos cuya obligación tributaria se encuentre referida a la categoría constructiva de "Edificios", se deberán realizar los siguientes cálculos:

1. El producto del valor básico del inmueble por el coeficiente que le corresponda según la zona de servicio en la que se encuentre ubicado.-

Tasas = Valor Básico x Coeficiente de la Zona

2. La suma que resulte de la siguiente expresión, la cual considera el número de unidades funcionales, cocheras y bauleras que presente un inmueble de estas características.-

**Tasa = (Cantidad de Unidades Funcionales x Mínimo Zona de Servicios) +
(Cantidad de Cocheras x Mínimo Zona de Servicios) x 0,35
+ (Cantidad de Bauleras x Mínimo Zona de Servicios) x 0,15**

De los dos resultados obtenidos, el Sujeto Pasivo tributará el importe mayor.-

DE LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO PARA TERRENOS BALDÍOS

ARTICULO 4º): La determinación del monto a tributar para terrenos baldíos se regirá según las siguientes disposiciones:

a) El monto a tributar por los **Terrenos Baldíos con una superficie menor o igual a** 600m^2, en concepto de Tasa por Servicios Urbanos, está determinado por montos fijos para cada zona de servicio de acuerdo a lo expuesto en el siguiente cuadro:

Zonas	Valor Tasa del Terreno
A1	$2.867
A	$2.711
B	$2.327
C3	$956
C2	$750
C1	$735
C	$698
D1	$537
D	$498
E	$474
F	$372
G	$317
H	$414
I	$275

b) El monto a tributar por los Terrenos Baldíos con una superficie mayor a 600 m^2 o mayor de 15 metros de frente, se determinará de la siguiente manera:

1. $$\text{Tasa} = \frac{\text{Superficie Total del Terreno en m}^2}{600\ \text{m}^2} \times \text{Valor Tasa del Terreno}$$

2. $$\text{Tasa} = \frac{\text{Metros de Frente}}{15\ \text{mts}} \times \text{Valor Tasa del Terreno}$$

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

De los dos resultados obtenidos, el sujeto pasivo tributará el mayor.-

ARTICULO 5º): La Tasa, a la que se hace referencia en el presente Capítulo, tendrá los vencimientos que operarán en las siguientes fechas:

TASA POR SERVICIOS URBANOS		
Denominación cuota	***1er Vencimiento***	***2do Vencimiento***
C1	*10/01/2022*	*17/01/2022*
C2	*11/02/2022*	*18/02/2022*
C3	*11/03/2022*	*18/03/2022*
C4	*12/04/2022*	*19/04/2022*
C5	*10/05/2022*	*17/05/2022*
C6	*10/06/2022*	*17/06/2022*
C7	*11/07/2022*	*18/07/2022*
C8	*12/08/2022*	*19/08/2022*
C9	*12/09/2022*	*19/09/2022*
C10	*11/10/2022*	*18/10/2022*
C11	*11/11/2022*	*18/11/2022*
C12	*12/12/2022*	*19/12/2022*

SUPLEMENTO I

ARTICULO 6º): De acuerdo al Artículo 87°) de la Ordenanza Fiscal, la siguiente tabla determinará el incremento a tributar para el caso de casa habitación única, en función de su valor básico:

Rango de Valor Básico	Porcentaje de Aumento
<600	20%
600-700	21%
701-800	22%
801-900	23%
901-1.000	24%
1.001-1.100	25%
1.101-1.200	26%
1.201-1.300	27%
1.301-1.400	28%
1.401-1.500	29%
>1.500	30%

ARTICULO 7º): De acuerdo al artículo 88°) de la Ordenanza Fiscal, la siguiente tabla determinará el incremento a tributar para el caso de locales comerciales, en función de su valor básico:

Rango de Valor Básico	Porcentaje de Aumento
<300	20%
300-600	25%
601-1.000	30%
>1.000	35%

ARTICULO 8º): El factor tributario a multiplicar que hace referencia el Artículo 100°) de la Ordenanza Fiscal, es de 2.0365.-

ARTICULO 9º): Según el artículo 101°) de la Ordenanza Fiscal, para la determinación del monto a tributar de la Tasa por Servicios Urbanos correspondiente al ejercicio 2.022 surgirá de aplicar al monto abonado por este concepto en 2.021 un coeficiente específico, sintético y tributario que estará dado según se establece en la siguiente tabla:

Tipología / Zona	A1	A	B	C	C1	C2	C3
Terrenos	2.00	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70
PH (para CU, bauleras, cocheras)	1.65	1.65	1.65	1.60	1.60	1.60	1.60

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Casa Única (no PH)	1.70	1.70	1.70	1.65	1.65	1.65	1.65
Cocheras (no PH)	1.65	1.65	1.65	1.60	1.60	1.60	1.60
Baulera (no PH)	1.65	1.65	1.65	1.60	1.60	1.60	1.60
Local > 630 Valor básico	1.80	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70
Local < 630 Valor básico	1.75	1.75	1.75	1.65	1.65	1.65	1.65
Unidades Funcionales	1.80	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70
Conglomerado	1.80	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70
Hotel y restaurante	1.80	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70
Appart s/local	1.80	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70
Appart c/local	1.80	1.80	1.80	1.70	1.70	1.70	1.70

ARTICULO 10°): El coeficiente general, sintético y tributario al que hace referencia el Artículo 102°) de la Ordenanza Fiscal resulta equivalente a 1,50, el cual se aplicará sobre el importe abonado por el contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos.-

ARTICULO 11°): De acuerdo a lo establecido por el Artículo 103°) de la Ordenanza Fiscal, en la determinación del monto imponible de la Tasa por Servicios Urbanos intervendrá la aplicación de un coeficiente específico, sintético, tributario y sistémico que resultará equivalente a 1,30.-

ARTICULO 11° BIS): En conformidad a lo dispuesto por el Artículo 103° bis) de la Ordenanza Fiscal, a los efectos de determinación del monto imponible de la Tasa por Servicios Urbanos correspondiente al año 2022, tomará intervención la aplicación de un factor de actualización tributaria, el cual resultará equivalente a 1,49.-

DEL PAGO ADELANTADO

ARTICULO 12°): En caso de pago financiero anticipado del resto del año de la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y **la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**, se producirá un descuento **sobre el valor nominal** de la cuota dependiendo del mes en que se efectué el pago.-

Mes de pago anticipado	Porcentaje de descuento
Enero	20%
Febrero	18%
Marzo	16%
Abril	12%
Mayo	11%
Junio	10%
Julio	9%
Agosto	8%
Septiembre	7%
Octubre	5%
Noviembre	3%

El Departamento Ejecutivo estará facultado para llevar a cabo la emisión masiva de la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y **la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS** en la que se podrá incluir la opción de pago trimestral, en cuyo caso el Contribuyente obtendrá un descuento del 1,5 mensual por optar por este mecanismo de pago adelantado.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a arbitrar los mecanismos necesarios para que el Contribuyente pueda elegir por el pago anticipado mensual de la **TASA POR SERVICIOS URBANOS** y **la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**, optando la cantidad de cuotas que manifieste cancelar anticipadamente, pudiendo en dicha oportunidad disponer de un descuento del 1,5% por cada mes incluido.-

DEL BUEN CONTRIBUYENTE y CONTRIBUYENTE REGULAR

ARTICULO 13°): El Sujeto Pasivo que revista la categoría de "Buen Contribuyente" tendrá un descuento del **15%** sobre el valor nominal de la **TASA POR SERVICIOS URBANOS y LA TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**.-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Para el caso de los sujetos obligados que revistan la categoría de Contribuyente Regular, el descuento sobre el valor nominal de esos mismos gravámenes, será equivalente al 10%.-

DE LA ANTIGÜEDAD DEL SUJETO PASIVO

ARTICULO 14°): En aquellos casos en los que el sujeto pasivo revista, como mínimo, la categoría de "Contribuyente Regular", previo a los descuentos y beneficios asociados a su conducta y forma de pago, dispondrá una desgravación adicional sobre el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos según los años de antigüedad en su condición de contribuyente de la Municipalidad de Monte Hermoso, la cual, quedará determinada de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	DESGRAVACION (%)
≥ 15	10.40
14	9.10
13	8.45
12	7.80
11	7.15
10	6.50
9	5.85
8	5.20
7	4.55
6	3.90
5	3.25
4	2.60
3	1.95
2	1.30
1	0.65

Capítulo II
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 15°): Por los servicios enumerados en el Título II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

a) Por extracción de residuos no embolsados que por su magnitud no corresponde al servicio normal de recolección domiciliaria, escombros, desperdicios, malezas en la vía Pública y todo otro material que dé lugar a situaciones de falta de higiene; por viaje desde el lugar de recolección hasta depósito	$6.400
b) Por limpieza de predios, extracción de residuos, escombros, por m^2	$170
c) Por los servicios de desinfección de inmuebles, por m^2 computándose por la totalidad de la superficie del predio	$170
d) Por cada servicio de desinfección y por unidad de transporte	$640

Capítulo III
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 16°): Todo contribuyente de este Capítulo abonará los importes que establece la presente Ordenanza, según las siguientes categorías:

a) Materiales para la construcción, mercados integrales para la construcción y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 800 mts^2	$469.600	$352.300
> 800 mts^2 ≤ 1.200 mts^2	$522.400	
> 1.200 mts^2 ≤ 2.000 mts^2	$559.300	
> 2.000 mts^2 ≤ 4.000 mts^2	$652.350	

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

> 4.000 mts^2	$931.850

b) Estaciones de servicio

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 200 mts^2	$469.400	$357.850
> 200 mts2	$652.300	

c) Juegos electrónicos y boliches

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 1.200 mts^2	$1.095.700	$826.100
>1.200 mts^2	$1.308.900	

d) Restaurantes, bares, confiterías artesanales y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 300 mts^2	$285.600	$215.000
> 300 mts^2≤ 500 mts^2	$357.900	
> 500 mts^2≤ 800 mts^2	$446.900	
> 800 mts^2. ≤ 1.200 mts^2	$536.300	
> 1200 mts^2	$715.400	

e) Hoteles, appart, hostels y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 300 mts^2	$297.500	$223.000
> 300 mts^2≤ 500 mts^2	$372.750	
> 500 mts^2≤ 800 mts^2	$465.100	
> 800 mts^2. ≤ 1.200 mts^2	$558.900	
> 1200 mts^2	$745.650	

f) Café concert, tanguerías

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$281.800	$211.300

g) Artículos del hogar, mueblerías, venta de bazar, casas de decoración y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$270.000	$211.300

h) Jugueterías, regalerías, papelerías, cotillón

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$241.700	$202.900

i) Inmobiliarias, gestorías y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$300.650	$234.450

j) Ferreterías y análogos

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 800 mts^2	$281.800	$222.700
> 800 mts^2	$305.850	

k) Rotiserías, casas de comidas rápidas, comidas para llevar, heladerías, elaboración de facturas, sándwiches, pan, venta de pan, facturas y/o sándwiches, elaboración d pastas, venta d aguas envasadas y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$281.700	$211.400

l) Carnicerías, verdulerías, fruterías, granjas y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$270.500	$212.550

m) Prestaciones de servicios

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$218.900	$164.200

n) Talleres mecánicos de chapa y pintura, de tornería, de carpintería, de hierro forjado, gomería, cerrajería y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$175.400	$164.250

ñ) Tiendas, boutiques, perfumerías, zapaterías y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$250.200	$187.600

o) Peluquerías, salones de belleza, relojería, joyería, óptica y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$218.900	$164.300

p) Artesanías, calesitas, casas de fotografías, casas de fiestas y/o eventos y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$187.650	$140.600

q) Habilitación comercial en fiestas organizadas por la Municipalidad dentro del calendario turístico

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$56.500	$47.100

r) Complejos de alquiler de cabañas

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por unidad funcional de vivienda	$22.900	$17.400

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

s) Kioscos, despensas y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 300 mts^2	$155.150	$126.600
>300 mts^2 ≤ 600 mts^2	$178.600	

t) Autoservicios, supermercados y similares

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
≤ 300 mts^2	$235.850	$200.000
>300 mts^2 ≤ 800 mts^2	$271.150	
> 800 mts^2≤ 1.200 mts^2	$325.450	
>1.200 mts^2	$478.500	

u) Toda otra actividad no contemplada en los incisos anteriores

Categoría	Responsable Inscripto	Demás Responsables
Por actividad	$250.200	$188.000

Capítulo IV
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 17°): Establézcase la alícuota general de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del 1,25% para todas las actividades de comercialización, de prestaciones y/o servicios realizados en el Partido de Monte Hermoso.-

Como regla general y según la conveniencia de cada rubro, se tendrán en cuenta las siguientes características para cada autorización:

Rubro	m^2	Categoría ante la AFIP	Cantidad de empleados	Monto Ultimo de Venta Tributada

Se fija como anticipos los abonados con vencimiento el 17 de enero y el 12 de febrero de cada año para los sujetos pasivos enunciados en la Ordenanza Fiscal en su Artículo 147°), inciso a); en caso de que cualquiera de las dos fechas coincida con un día inhábil, el vencimiento respectivo tendrá lugar durante el día hábil inmediatamente siguiente.-

En tanto, para los sujetos pasivos enunciados en el inciso b) del mismo artículo, los vencimientos serán los siguientes:

ANTICIPOS BIMESTRALES	VENCIMIENTOS
Enero – Febrero	17/01/2022
Marzo – Abril	14/03/2022
Mayo – Junio	16/05/2022
Julio – Agosto	11/07/2022
Septiembre – Octubre	12/09/2022
Noviembre – Diciembre	14/11/2022

El Derecho de Publicidad y Propaganda en concepto de nombre, razón social y/o actividad desarrollada con fines de identificación, será parte integrante de éste régimen. El monto del mismo será proporcional a los valores básicos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en función a su porcentaje establecido.-

ARTICULO 18°): Establézcase las siguientes disposiciones que regirán para la determinación del tributo para actividades específicas:

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

a) Para las actividades que se enumeran a continuación, se fijarán los porcentajes que en cada caso se indican, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

1) Las farmacias por los ingresos generados por la venta de medicamentos	0,625%
2) Préstamo de dinero, descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	2,50%
3) Compañías de capitalización o ahorro	2,50%
4) Préstamo de dinero con garantía hipotecaria y prendaria o sin garantía real, descuentos de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras	2,50%
5) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o en comisión	2,50%
6) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,50%
7) Compra de divisas	2,50%
8) Compañías de seguros	2,00%
9) Acopiadores de productos agropecuarios	2,00%
10) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizado – Cooperativas o secciones específicas en los incisos g) y h) del Art. 7°) de la Ley 9.006	5,00%
11) Venta mayorista de tabaco cigarrillo y cigarros	6,25%
12) Venta minorista de tabaco cigarrillos y cigarros	6,25%
13) Hoteles alojamiento, casas de citas similares, cualquiera sea la denominación utilizada.	5,00%
14) Agencias o empresas de publicidad incluso las de propaganda filmada o televisada.	2,00%
15) Confiterías bailables, boliches y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación, salas donde se utilizan aparatos manuales mecánicos, eléctricos, electromecánicos de audio o televisión que funcionan como entretenimientos con o sin despacho de bebidas sin alcohol, sin pista de baile y en las cuales habilidad o destreza del participante sea elemento fundamental del juego y de cuyo ingenio y habilidad depende el resultado final del entretenimiento, sin que otorgue premios, admitiéndose tan solo los alargues de tiempo que en forma automática conceden las máquinas.	5,00%
16) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones intermediaciones en la compra venta de títulos de bienes muebles o inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedades de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.	2,50%
17) Por el servicio de cocheras y estacionamientos.	5,00%
18) Por la prestación del servicio de autorización y control del ingreso de gas envasado al Partido de Monte Hermoso, sobre el valor a la venta al público por cada tubo de gas envasado.	1,25%
19) Toda actividad de comercialización de leña y carbón, según precio costo-proveedor.	3,75%
20) Toda actividad de comercialización de bebidas alcohólicas, según precio costo-proveedor.	3,75%
21) Para las empresas de servicios públicos referidas a la electricidad.	3,75%
22) En el caso de provisión de gas se entenderá que los ingresos se han devengado desde el momento en que produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior; se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.	1,80%
23) Generación de energía a partir de fuentes renovables	2,00%

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

b) Para las actividades enumeradas a continuación por unidad gravada en concepto de anticipo, se fijan en los siguientes importes mínimos:

1) Por aparatos manuales mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de audio o televisión que funcionan en salas de entretenimientos con o sin despacho de bebidas sin alcohol, sin pista de baile y sin alternadores, en los cuales habilidad o destreza del participante sea elemento fundamental del juego y de cuyo ingenio y habilidad depende el resultado final del entretenimiento, sin que otorgue premios admitiéndose tan solo los alargues de tiempo que en forma automática conceden las máquinas: abonarán por capacidad potencial de participantes, por unidad funcional de juego y por día.	$125,00
2) Por unidad electrónica (computadora) que funciona como alquiler para Internet, juegos o cualquier otro tipo de actividad a desarrollar con las mismas, por unidad y por día.	$40,00

c) En los siguientes casos, el tributo se determinará en función de la alicuota por la base imponible correspondiente o de acuerdo a la incidencia de los siguientes parámetros por rubro y característica que se enumeran a continuación:

1) Camping	
1-a) Categoría 1: con una superficie mayor a 4.000 mts^2 y/o que tengan actividades recreativas en su interior.	$192.400
1-b) Categoría 2: con una superficie menor a 4.000 mts2 y/o que tengan actividades recreativas en su interior.	$38.650
2) Hoteles	
2-a) Categoría 1: con una o más estrella y/o con menos de 10 habitaciones y/o con más de dos empleados.	$21.550
2-b) Categoría 2: con una o más estrella y/o entre 10 y 15 habitaciones y/o con más de dos empleados.	$29.300
2-c) Categoría 3: con una o más estrella y/o entre 16 y 20 habitaciones y/o con más de dos empleados.	$37.600
2-d) Categoría 4: con una o más estrella y/o más de 21 habitaciones y/o con más de dos empleados.	$39.200
3) Aparts	
3-a) Categoría 1: con más de 10 habitaciones y/o con más de dos empleados.	$48.400
3-b) Categoría 2: con más de 20 habitaciones y/o con más de dos empleados.	$50.900
4) Boliches	
4-a) Categoría 1: con más de 3 empleados propios o a través de concesiones y/o con venta de bebida con su respectiva habilitación.	$257.800
5) Paradores	
5-a) Categoría 1: Con restaurant y más de 250 mts^2	$64.500
5-b) Categoría 2: Con restaurant y entre 100 mts^2 y 250 mts^2	$51.500
5-c) Categoría 3: Con Kiosco menor a 100 mts^2	$34.300
6) Venta de comidas rápidas:	
6-a) Categoría 1: con una superficie hasta 15 mts^2 y/o menor a 5 mesas	$29.000
6-b) Categoría 2: con una superficie mayor a 15 mts^2 y/o mayor a 5 mesas	$43.600
7) Laverap	
7-a) Categoría 1: con más de 3 maquinas	$17.000
8) Cocheras	
8-a) Por unidad	$1.800
9) Cabañas	
9-a) Por unidad	$6.800
10) Cuatriciclos	
10-a) Categoría 1: alquiler de cuatriciclos hasta 15 unidades	$21.000
10-b) Categoría 2: alquiler de cuatriciclos más de 15 unidades	$24.000
11) Combi	

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

11-a) Por unidad	$28.100
12) Heladerías	
12-a) Categoría 1: con más de dos empleados y/o < a 24 latas	$21.450
12-b) Categoría 2: con más de dos empleados y/o > a 24 latas	$38.750
13) Parque de diversiones	
13-a) Categoría 1:	$29.000
14) Rotiserías	
14-a) Categoría 1: menor a 50 mts^2 y/o con 2 empleados o más	$30.000
14-b) Categoría 2: mayor a 50 mts^2 y/o con 2 empleados o más	$43.100
15) Restaurant	
15-a) Categoría 1: con parrilla y mayor a 250 mts^2	$107.750
15-b) Categoría 2: con parrilla y entre 150 mts^2 y 250 mts^2	$77.700
15-c) Categoría 3: con parrilla y menor a 150 mts^2	$64.500
16) Otros rubros	
16-a) Categoría 1:	$12.950

Facúltese al Departamento Ejecutivo a distribuir los montos anuales anteriores en los porcentajes según la dinámica de la propia actividad económica de los rubros mencionados.
Del resultante de los dos montos imponibles, se tomará el mayor para la determinación del monto a tributar.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Título "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Formales", se sancionará con multa que comprenderá un importe mínimo de $3.000 (pesos tres mil) hasta un valor equivalente a $40.000 (pesos cuarenta mil) cuando el contribuyente omitiere presentar la declaración jurada determinativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dentro de los plazos que fije la Administración.

La perfección del hecho imponible dentro del perímetro comprendido por la Avenida Faro Recalada y Avenida Juan Domingo Perón, denominado "Peatonal Dorrego", se encuentra exenta del pago del presente gravamen.-

Capítulo V
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 19º): Por la publicidad en la vía pública o aquella que resulte visible desde ésta última, realizados con fines lucrativos y comerciales, deberán tributar, según corresponda.

En el caso de que una acción comercial requiera la utilización de algún elemento que no haya sido contemplado en esta reglamentación, facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el canon del mismo, realizando la valuación en el momento y tomando otros ítems similares como referencia.

a) POR LOS AVISOS O LETREROS DE PROPAGANDA UBICADOS EN LA ZONA DE SERVICIO A1

1) Anuncios frontales, vidrieras o similares. Luminosos o iluminados, por m^2 o fracción, por año o fracción	$520
2) Anuncios frontales, vidrieras o similares, simples (no luminosos ni iluminados), por m^2 o fracción, por año o fracción	$470
3) Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m^2, por año	$560
4) Letreros Simples	$1.330
5) Avisos comerciales (paredes, heladeras, y similares) por mes	$980
6) Avisos de rubros salientes s/sponsors, por mes	$560
7) Avisos salientes con sponsors, por mes	$2.250
8) Avisos proyectados en salas de espectáculos por mes o fracción	$27.300
9) Avisos impresos en salas de espectáculos por mes y por m^2	$6.300

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

10) Aviso sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos o similares, por mes	$910
11) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares por vehículo, por mes	$770
12) Avisos inmobiliarios colocados en casas o terrenos baldíos referente a venta o alquiler, por mes	$1.820
13) Avisos salientes adosados a la pared o muro, marquesinas, toldos y/o similares, por m^2 o fracción, y por cada faz, por año o fracción	$390
14) Avisos que publiciten materiales utilizados en obra de construcción o a subcontratistas, por cada uno y por año	$560
15) Proyecciones de avisos comerciales en pantalla led o similar en la vía pública o visible desde ella (excepto televisión), por día	$545
16) Carteleras cinematográficas o teatrales colocadas en el frente o entrada de locales de exhibición, cada una por mts^2 por día	$150

b) DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

1) Murales, por cada 10 unidades de afiches p/mes	$5.460
2) Banderas, estandartes, etc., por unidad p/mes	$980
3) Fly banners, banners, o similares p/día	$300
4) Imágenes corpóreas p/m^2 p/día	$300
5) Tótem publicitario o similar p/día	$200
6) Avisos en sombrillas o parasoles, etc por unidad p/día	$140
7) Avisos en mesas por unidad p/día	$90
8) Avisos en sillas por unidad p/día	$70
9) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. por cada 500 unid.	$5.460
10) Publicidad oral, por unidad y por día	$12.750
11) Campañas publicitaria, por día por stand/gacebo de promoción	$3.850
12) Campañas publicitarias, por día en tráiler o similar	$9.100
13) Volantes comerciales, cada 500 unidades o fracción	$5.460
14) Avisos en artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m^2 o fracción y por cada faz, por año o fracción	$560
15) Por cada 100 ejemplares de kit publicitario, producto envasado o similar	$2.800
16) Los anuncios portátiles llevados por personas, por día	$1.450
17) Por cada persona de particular, con disfraz o vestimenta alegórica haciendo propaganda en la vía pública, por día	$2.100

c) PUBLICIDAD EN ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ESPACIOS RECREATIVOS

Por campaña publicitaria dentro de canchas, espacios deportivos o recreativos municipales, en recintos cerrados o al aire libre, deberán abonar:

Concepto	Dimensiones	Importe por año
Pared Cancha de Básquet	1,00 x 2,00 mts	$29.400
Pared Cancha de Básquet	2,00 x 4,00 mts	$49.000
Barandas Cancha de Básquet	0,80 x 2,00mts	$42.000
Barandas Cancha de Básquet	0,80 x 4,00 mts	$67.200
Mesa de Prensa Básquet	0,80 x 2,20 mts	$54.600
Al aire libre u otros escenarios	Por mt^2	$14.000

d) PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE

1. VEHÍCULOS

Los anuncios colocados o pintados en los vehículos o que realicen publicidad sonora, que circulan en el Partido de Monte Hermoso, exceptuando los que obliguen las disposiciones especiales, quedarán comprendidos en la siguiente escala:

1) Vehículos de 2 y 3 ruedas, motorizados o a pedal, y vehículos de mano o similares por mes o fracción.	$2.950
2) Los vehículos que tengan características de usado en el transporte	$7.400

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

comercial o industrial que exhiban alegorías especiales, figuras u objetos destinados a hacer llamativa la publicidad por mes o fracción.	
3) Los transportes de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios colocados en su interior pagarán, por cada vehículos por mes o fracción.	$1.800
4) Los vehículos destinados a TEST DRIVE o en exposición, ploteados, pintados, que lleven publicidad de alguna empresa o producto, por cada vehículo por día.	$4.900
5) Los vehículos destinados a TEST DRIVE o en exposición, ploteados, pintados, que lleven publicidad de alguna empresa o producto, por cada vehículo por mes	$28.000

2. PUBLICIDAD AEREA

Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora o del arrojo de impresos y objetos, abonarán por día:

1) Por medio de aviones o helicópteros	$5.200
2) Otros medios	$7.000

e) EVENTOS ESPECÍFICOS

En el caso de actividades aisladas, programadas, de corta duración, el cobro se verá supeditado a la duración del evento. Valor por cada día, especificado por elementos puntuales o similares.

Elementos	**Por unidad**	**Por mt²**
Arcos inflables comerciales	$14.000	
Banderas	$700	
Banner (tipo rollup)	$1.100	
Fly banner (gota)	$950	
Mesas / sillas	$140	
Promotor/a	$420	
Sombrillas, parasoles	$420	
Gazebo / Stand		$1.800
Imágenes corpóreas		$700
Tótem		$400
Tráiler (hasta 4 metros largo)		$16.500

f) OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

El nombre, razón social y/o actividad desarrollada con fines de identificación estará gravada con el **0,2%** sobre la misma base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 20º): En caso de que las diferentes formas de publicidad que se han definido, se lleven a cabo en otras zonas de servicio; el monto a tributar tendrá una desgravación con respecto al monto de la zona A1, variando en función de la zona en la que se lleve a cabo. Los porcentajes a desgravar son los siguientes:

Zona de Servicio	**Porcentaje a Desgravar**
A	6,10%
B	14,70%
C3	16,50%
C2	18,10%
C1	21,00%
C	24,40%
D1	28,80%
D	33,90%
E	37,30%
F	51,60%
G	61,50%
H	46,70%
I	67,00%

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Aquellos contribuyentes residentes y cuya principal sede de negocios se encuentran en el Partido de Monte Hermoso, dispondrán en todos los casos de una desgravación equivalente al treinta por ciento (30%) para cada uno de los importes establecidos en el artículo anterior.
Determínese la perfección del hecho imponible dentro del perímetro comprendido por la Avenida Faro Recalada y Avenida Perón, denominado "Peatonal Dorrego", encontrándose exenta del pago del presente gravamen.-

ARTICULO 21°): El cuarenta por ciento (40%) de lo que se paga por publicidad y propaganda se toma como pago a cuenta de servicios varios dentro del mismo ejercicio y no puede producir saldo de libre disponibilidad.-

ARTICULO 22°): Los derechos son de pago único, con vencimiento el 14 de Junio de 2022. Se exceptúa de esta última disposición a las campañas, actos publicitarios y similares alcanzados por este gravamen, debiendo abonar por estos conceptos con anterioridad a la perfección del hecho imponible.-

Capítulo VI
PERMISO DE USO Y SERVICIOS EN MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 23°): Por el uso del Matadero Municipal y por la utilización de sus servicios, se percibirá los siguientes derechos:

a) Faena bovina, por unidad de res	$48,00
b) Faena de ovinos o caprinos, por unidad de res	$10,00
c) Faena de animales porcinos mayores, por unidad de res	$28,00
d) Faena de animales porcinos menores, por unidad de res	$10,00
e) Lavado/limpieza de cueros, por unidad de cuero	$ 6,00

Capítulo VII
TASA POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA EN ACCESOS A ZONAS NO URBANIZADAS

ARTICULO 24°): El monto imponible de la Tasa establecida por el Título VII de la Ordenanza Fiscal dependerá según se trate:

a) El sujeto pasivo de la presente tasa tributará el 75 % del monto que debería tributar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos según la zona de servicio en la que se encuentre ubicada la partida de la que es titular.-

Tasa = 0,75 x monto a abonar Tasa por Servicios Urbanos

b) El sujeto pasivo del presente gravamen que posea un inmueble, ya sea construido o no, o cuya superficie supere los 2.500 m^2 y cuyo uso no sea la explotación agrícola ganadera y se hallare dentro del ejido urbanizado o semi-urbanizado del distrito y cuyo valor de mercado supere en forma significativa el valor de la hectárea, tributará de la siguiente manera:

$$\text{Tasa} = \left[\frac{\text{Superficie total en } m^2}{600\ m^2} \right] \text{ x (0,75 x monto a abonar Tasa por Servicios Urbanos)}$$

DE LA ANTIGÜEDAD DEL SUJETO PASIVO

ARTICULO 25°): En aquellos casos en los que el sujeto pasivo revista, como mínimo, la categoría de "Contribuyente Regular", previo a los descuentos y beneficios asociados a su conducta y forma de pago, dispondrá una desgravación adicional sobre el monto a tributar en concepto de Tasa por Conservación y Limpieza en Accesos a Zonas No Urbanizadas según los años de antigüedad en su condición de contribuyente de la Municipalidad de Monte Hermoso, la cual, quedará determinada conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	DESGRAVACION (%)
≥ 15	10.40
14	9.10
13	8.45
12	7.80
11	7.15
10	6.50
9	5.85
8	5.20
7	4.55
6	3.90
5	3.25
4	2.60
3	1.95
2	1.30
1	0.65

DEL BUEN CONTRIBUYENTE

ARTICULO 26°): Todos los sujetos pasivos del presente gravamen que se encuentren comprendidos en la categoría de "Buen Contribuyente", podrán beneficiarse con un descuento del 15% sobre el valor nominal de la Tasa por Conservación y Limpieza en Acceso a Zonas No Urbanizadas.

Para el caso de los sujetos obligados que revistan la categoría de "Contribuyente Regular", el descuento sobre el valor nominal será equivalente al 10%.-

DEL PAGO ADELANTADO

ARTICULO 27°): En caso de pago financiero anticipado del resto del año de la Tasa por Conservación y Limpieza en Acceso a Zonas No Urbanizadas, se producirá un descuento sobre el valor nominal de la cuota dependiendo del mes en que se efectué el pago, siempre y cuando éste último se realice antes de la fecha correspondiente al 1er vencimiento del mes respectivo.-

Mes de pago anticipado	Porcentaje de descuento
Enero	20%
Febrero	18%
Marzo	16%
Abril	12%
Mayo	11%
Junio	10%
Julio	9%
Agosto	8%
Septiembre	7%
Octubre	5%
Noviembre	3%

El Departamento Ejecutivo estará facultado para llevar a cabo la emisión masiva de la Tasa del presente Título en la que se podrá incluir la opción de pago trimestral, en cuyo caso el Contribuyente obtendrá un descuento del 1,5 mensual por optar por este mecanismo de pago adelantado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a arbitrar los mecanismos necesarios para que el Contribuyente pueda elegir por el pago anticipado mensual de la Tasa, optando la cantidad de cuotas que manifieste cancelar anticipadamente, pudiendo en dicha oportunidad disponer de un descuento del 1,5% por cada mes incluido.-

ARTICULO 28°): La Tasa tendrá los siguientes vencimientos que operarán en las fechas que se detallan, a continuación, en la presente tabla:

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

TASA POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA EN ACCESOS A ZONAS NO URBANIZADAS		
Denominación cuota	*1er Vencimiento*	*2do Vencimiento*
C1	*10/01/2022*	*17/01/2022*
C2	*11/02/2022*	*18/02/2022*
C3	*11/03/2022*	*18/03/2022*
C4	*12/04/2022*	*19/04/2022*
C5	*10/05/2022*	*17/05/2022*
C6	*10/06/2022*	*17/06/2022*
C7	*11/07/2022*	*18/07/2022*
C8	*12/08/2022*	*19/08/2022*
C9	*12/09/2022*	*19/09/2022*
C10	*11/10/2022*	*18/10/2022*
C11	*11/11/2022*	*18/11/2022*
C12	*12/12/2022*	*19/12/2022*

Capítulo VIII
DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 29°): La tramitación realizada en el ámbito de la administración pública municipal de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas especiales en este u otro capítulo, abonarán la suma de **$1.160** (pesos mil ciento sesenta) por la primera foja y un importe adicional de **$240** (pesos doscientos cuarenta) por cada una de las fojas siguientes.-

ARTICULO 30°): Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas, en los cuales tome intervención la Secretaría de Gobierno, se abonarán los siguientes derechos:

1) Permiso de remate efectuado por martilleros que no tienen local habilitado, por cada solicitante	$13.300
2) Por cada solicitud de concesión o permiso de servicios de ómnibus; fusión o ampliación de línea; por autorización anual o renovación para la explotación del transporte interurbano de pasajeros en la jurisdicción del Partido por cada unidad; por la transferencia de la concesión en las condiciones reglamentarias, por unidad.	$44.500
3) Por cada solicitud de habilitación de taxímetros.	$547.600
4)a) Por cada transferencia de permiso habilitante de coches taxímetros.	$547.600
4)b) Por cada transferencia de permiso habilitante.	$59.700
5) Por cada permiso de instalación o traslado de surtidores, por unidad.	$44.800
6) Toma de razón de contrato o prenda de semovientes.	$10.300
7) Nueva Inspección motivada por observaciones de la Oficinas Técnicas Municipales.	$4.300
8) Por cada extracción de árboles autorizada.	$4.700
9) Por cada solicitud de explotación de publicidad.	$3.400
10) Por solicitud de instalación de kiosco en la vía pública.	$11.700
11) Por solicitud de permiso de bailes y festivales.	$2.350
12) a) Por cada tramitación de licencia de conductor original -Personas de 18 años y hasta 65 años de edad inclusive. -Personas de entre 66 años y 70 años de edad inclusive. -Personas de 17 años y mayores de 70 años de edad.	 $8.200 $6.150 $4.100
12) b) Por cada solicitud de solicitud y/o renovación de licencia de conductor: -Por un año (personas mayores de 70 años de edad). -Por dos años (sólo duplicado o reemplazo) -Por tres años (personas de entre 66 años y 70 años inclusive). -Por cuatro años (sólo duplicado o reemplazo). -Por cinco años (personas de entre 18 y 65 años de edad).	 $2.800 $3.000 $3.900 $4.200 $5.100
12) c) Por cada solicitud y/o ampliación de carnet profesional:	

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

-Personas de hasta 45 años -Personas mayores de 45 años	$4.600 $3.550
13) Por examen de aptitud física relacionada con la licencia de conductor.	$2.300
14) Por rubricación de duplicado de Libros de Inspección.	$3.550
15) Por cada libro de Inspección.	$4.400
16) Por cada diligenciamiento de oficios judiciales de abogados, rematadores, corredores martilleros y otros profesionales autorizados por la Ley.	$1.400
17) Sellado por marcas y señales.	$4.400
18) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva y/o Fiscal.	$1.700
19) Por certificado de deudas de gravámenes sobre comercialización, industrias o actividades análogas.	$2.900
20) Por duplicado de los certificados anteriores.	$2.900
21) Por el otorgamiento de Certificados de Libre Deuda, Formulario R-541, solicitud de Baja o modificación por Denuncia de Venta Anterior, sobre motovehículos y/o automotores administrados por el Municipio, por vez y por unidad de rodado.	$1.950
22) Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o para agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado.	$2.200
23) Por cada duplicado de boleta de pago.	$150
24) Por la venta de Pliego de bases y condiciones, se percibirá el uno por mil sobre el total del Presupuesto oficial con un mínimo de...	$18.000
25) Por el otorgamiento de Certificados de Libre Deuda o Inscripción catastral para actos y/o contratos correspondientes a inmuebles ubicados en la **zona de servicio A1**.	$10.900

26) Por los certificados correspondientes a inmuebles que se encuentren ubicados en otras zonas de servicio, el monto a abonar resultará de aplicar las siguientes desgravaciones respecto al valor correspondiente a la zona A1.

- **Zona A**---------- **6,10%**
- **Zona B**---------- **14,70%**
- **Zona C3**---------- **16,50%**
- **Zona C2**---------- **18,10%**
- **Zona C1**---------- **21,00%**
- **Zona C**---------- **24,40%**
- **Zona D1**---------- **28,80%**
- **Zona D**---------- **33,90%**
- **Zona E**---------- **37,30%**
- **Zona F**---------- **51,60%**
- **Zona G**---------- **61,50%**
- **Zona H**---------- **46,70%**
- **Zona I**---------- **67,00%**

Las partidas que tributan la Tasa por Conservación y Limpieza en Accesos a Zonas no Urbanizadas, tributarán por el presente Derecho el monto establecido para la zona de servicio I.

ARTICULO 31°): Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas, en las cuales tome intervención la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se abonarán los siguientes derechos:

1) Por Certificado Catastral.	$1.500
2) Por cada Certificado de Zonificación.	$1.500
3) Por certificados de retribuciones por ensanche.	$1.750
4) Por solicitud de inscripción de Registro Municipal de Constructores o empresas de construcción.	$4.800
5) Fotocopias de planos de catastro o construcción, por cada ficha tamaño oficio.	$1.250
6) Copias heliográficas de planos de construcción archivadas en la División Catastro Municipal, de tamaño menor o igual a dos oficios.	$2.800
- Excedentes de dos oficios, por cada oficio o fracción de oficio.	$850

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

7) Copias de planos de construcción cuando el original no puede utilizarse como negativo.	$8.800
8) Subdivisión o unificación por cuenta catastral.	$1.750
9) Por cada solicitud de apertura de calzada.	$1.750
10) Por registros de firmas de profesionales o auxiliares de la ingeniería, proveedores, etc.	$3.450
11) Cambio de construcción, instalador, empresa constructora o director técnico.	$3.450
12) Por cada ejemplar del Código de Edificación.	$5.900
13) Por cada ejemplar de las Normas de Ocupación y Usos del Suelo para Monte Hermoso y Sauce Grande.	$5.900
14) Por cada consulta de plano de construcción o subdivisión archivado, por cada unidad funcional de vivienda.	$1.450
15) Por cada solicitud de planiatrimetría, por cuadra.	$2.950
16) **Permiso de Demolición**: Cuando se solicite permiso para la demolición de una construcción y el mismo se otorgue, se deberá abonar por este permiso el 30% del derecho de construcción determinado sobre el proyecto de construcción a llevarse a cabo en la partida en cuestión. Cuando la solicitud del permiso no se lleve a cabo al mismo tiempo que el proyecto de obra mediante el cual se determina el derecho de construcción a pagar, el mismo se devengará en el momento que se presente el expediente de construcción.-	

ARTICULO 32°): Consultas

1) Por la consulta de cada ficha catastral o plancheta	$1.750
2) Por certificación de numeración de edificios	$1.700
3) Por duplicado de final de obra	$1.750
4) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	$1.750
5) Por estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	$4.800
6) Por cada subdivisión en manzana o macizo rodeado por calles se cobrará por cada una de éstas unidades características resultantes o fracción superior a los 2.500 mts^2	$29.900
7) Por cada subdivisión de manzana o macizo rodeado por calles en parcelas resultantes	$7.550

ARTICULO 33°): Por aprobación de planos de mensura de tierras que sean objeto de subdivisión, como así también por la aprobación de planos de mensura de tierras, cuyo objeto sea la unificación de parcelas resultantes:

a) Urbano: por parcelas, no teniendo en cuenta las fracciones que no pueden subsistir independientemente, incluidos sobrantes o excedentes:	
1) Hasta 2.000 mts^2	$8.900
2) Mayor de 2.000 mts^2	$11.100

b) Rural:	
1) Hasta 2.000 has	$34.900
2) Mayor de 2.000 has	$38.000

ARTICULO 34°): Por la aprobación de planos de mensura y subdivisión de tierras, se cobrará por parcela resultante los valores establecidos en los incisos anteriores con un incremento del veinte por ciento (20%).-

ARTICULO 35°): Se percibirá en concepto de relevamiento de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Por cada relevamiento para fijación de la línea municipal, con estaqueo de la misma, si se dispone de mojones o hechos similares en el macizo y considerando hasta un radio máximo de 200 mts^2 y si existen antecedentes en el archivo Catastral Municipal	$44.850
b) Por cada relevamiento para fijación de vértices de manzana:	

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

1- En igual situación que en el punto a) de este Artículo	$14.000
2- Sólo por loenunciado en el punto b)	$28.350
c) Por relevamiento para la fijación de puntos por cada uno	$8.150
1- Por cambio de domicilio	$1.400
2- Costo carpeta de construcción con Derechos de Oficina incluidos línea y nivel	$10.200

ARTICULO 36°): Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada certificado de:	
1) Por ubicación del inmueble a número de partidas	$1.400
2) Idem si debe efectuarse inspección de inmueble	$1.400
2) a) Por provisión de número domiciliario identificatorio	$1.250

ARTICULO 37°): Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes derechos:

En todas las tramitaciones caratuladas como URGENTE se percibirá un derecho adicional de	$2.200

Capítulo IX
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 38°): A los fines de la determinación de los Derechos de Construcción, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos tomará el valor de la obra, determinado por revalúo municipal.-

ARTICULO 39°): Para determinar el importe abonar en concepto del presente Derecho se fijarán los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el valor de obra de acuerdo con la zona de servicio en que se encuentre ubicada, considerándose valor de obra el determinado según lo expuesto en el artículo precedente:

ZONA DE SERVICIO	COEFICIENTES
A1	2,90
A	2,60
B	2,30
C3	2,10
C2	1,90
C1	1,75
C	1,75
D1	1,75
D	1,70
E	1,70
F	1,70
G	1,60
H	1,60
I	1,60

Sobre el monto tributario determinado por la tabla precedente, se aplicará un porcentaje adicional segmentado en las tipologías y de la manera que se detalla a continuación:

PH > 2 pisos y ≤ 3 pisos	12.50%
PH > 3 pisos	25.00%

Locales ≥ 300mt^2 y < 600 mts^2	12.50%
Locales ≥ 600 mt^2	25.00%

ARTICULO 40°): Por los servicios relativos a la autorización y contratos de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se aplicarán las tasas correspondientes según el valor de obra determinado por presupuesto.-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MTE HERMOSO

ARTICULO 41°): Por la extensión del permiso de pre-factibilidad, deberá abonarse un monto fijo equivalente a $4.200 (pesos cuatro mil doscientos) para cualquier tipo de construcción, salvo que se traten de obras en la que se construyan edificios, en cuyo caso, el importe a tributar por este concepto será de $ 22.000 (pesos veintidós mil) o en las que se edifiquen complejos habitacionales que comprendan al menos cuatro (4) unidades de vivienda, que tendrán que abonar por este concepto la suma de $18.000 (pesos dieciocho mil).-

Capítulo X
DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 42°): Por la explotación de sitios, instalaciones o implementos municipales o cuya administración recaiga en la Municipalidad y las concesiones o permisos que se otorguen a dicho efecto, se estima el valor unidad-carpa para el ejercicio fiscal vigente en el valor de $30.500 (pesos treinta mil quinientos), el cual será utilizado en derechos y cánones de las licitaciones instrumentadas para tal fin.-

Capítulo XI
DERECHO Y/O CANON POR OCUPACION Y/O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 43°): En conformidad a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, se contemplan las circunstancias siguientes:

a) Por ocupar la vía pública y lugares de dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

1) Por cada surtidor de nafta o gasoil, fijos o portátiles, por año	$18.500
2) Por cada surtidor de otros combustibles, por año	$8.150
3) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanque depósito, etc., por cada 100 litros	$800
4) Por uso de subsuelo construcciones especiales, por m^3	$800
5) a) Por cada kiosco de diarios y revistas instalado en la vía pública, por mes	$51.700
5) b) Por cada heladera de gaseosas instalada en la vía pública, por día	$275
5) c) Por cada máquina mecánica de juegos instalada en la vía pública, por día	$275
6) Recargos adicionales por venta de helados, gaseosas, por año	$11.900
7) Por estacionamiento de colectivo, fuera de estaciones terminales en lugares autorizados y vehículos de transporte, por unidad	$11.850
8) a) Por estacionamiento de autos de alquiler en las paradas autorizadas, por unidad	$144.900
8) b) Por estacionamiento de vehículos de transporte escolar, por unidad	$15.550
9) Por reserva de estacionamiento frente a sanitarios, cines, hoteles y demás casos que determine el Departamento Ejecutivo cada 10 metros, por año	$15.550
10) Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta -Hasta tres unidades, por año -Más de tres unidades, por año	 $10.300 $11.850
11) Por estacionamiento autorizado de taxiflet, por unidad y por año	$6.600
12) Por los puestos de venta de frutas y verduras, instalados fuera del radio urbano -Por mes -Por día	 $192.400 $6.700
13) Por cada columna y/o soporte de toldos, cuando se autorice, por año o fracción	$800
14) Por cada columna sostén cartel publicitarios	$800
15) Por vitrinas endosadas a muros sobre línea de edificación por m^2 o fracción	$800
16) a) Por ocupación de veredas con mesas hasta con cuatro sillas y/o bancos colocados frente a negocios ubicados dentro del área de	$17.300

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

la Peatonal Dufaur, por unidad y año	
16) b) Por ocupación de veredas con mesas hasta con cuatro sillas y/o bancos colocados frente a negocios, por unidad y año	$8.650
16) c) Por metro lineal de frente de ocupación del inmueble en Peatonal Dufaur y Rambla	$6.500
16) d) Por metro lineal de frente excedido del inmueble	$6.500
16) e) Por metro lineal de frente ocupado por stand de promoción	$34.400
17) Por cada toldo y marquesina, por año	$700
18) Por ocupación de la vía pública en lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, con elementos de tracción o transporte de arena saldada extraída en zona balnearia, por carro y por año	$12.000
19) Por cada kiosco de venta autorizada para funcionar en parques y exposiciones, por día y por m^2	$900
20) a) La ocupación y/o usos por particulares o empresas de servicios públicos del espacio aéreo, subsuelo o superficie, con cables, cañerías o cámaras, por tendido de líneas para la instalación de televisión por cable y/o líneas telefónicas, por año	$17.250
20) b) Por televisión por cable, por cada conexión domiciliaria, por mes	$150
20) c) Por cada columna de alumbrado público utilizada para sostén de línea de televisión por cable, por mes	$250
21) a) Por cableado telefónico aéreo o subterráneo, por aparato y por año	$29.150
21) b) Por sistema de telefonía celular, cuyas llamadas se originen en el área y/o celdas instaladas al efecto y su comercialización correspondiente a agentes habilitados al efecto, por aparato (usuario) y por año	$5.180
21) c) Por instalación de antena de enlace de sistema de telefonía celular en territorio del Distrito (público o privado), por torre y por año	$737.000
22) Por ocupación de subsuelos por cañería domiciliaria de gas natural, por metro lineal y por año	$150

Para los incisos 9) 16 a-) y 16 b-) deberá tomarse como tributo a pagar por este concepto, el importe que resulte mayor del establecido en la tabla anterior o el correspondiente al 10% del monto consolidado a tributar en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Fondo Especial de Turismo y Cultura y Derecho de Publicidad y Propaganda.-

b) Se abonará un incremento por ocupación en los espacios públicos en los siguientes sitios:

- ✓ Peatonal Dufaur
- ✓ Peatonal Dorrego
- ✓ Valle Encantado
- ✓ Rambla
- ✓ Polideportivo
- ✓ Avenida Intendente Majluf

1) Por cada kiosco de diarios y revistas en la vía pública, por mes	$77.700
2) Por cada heladera de gaseosas instalada en la vía pública, por día	$350
3) Por cada máquina mecánica de juegos instalada en la vía pública, por día	$475
4) Recargos adicionales por venta de helados, gaseosas por año	$19.950
5) Por reserva de estacionamiento frente a sanitarios, cines, hoteles y demás casos que determine el Departamento Ejecutivo, cada 10 metros, por año	$23.500
6) Por cada columna y/o soporte de toldos, cuando se autorice por año o fracción	$1.500
7) Por cada columna sostén cartel publicitario	$1.500
8) Por vitrinas endosadas a muros sobre línea de edificación, por m^2 o fracción	$1.450
9) a) Por metro lineal de frente de ocupación del inmueble	$25.900
9) b) Por metro lineal de frente excedido del inmueble	$25.900
9) c) Por metro lineal de frente ocupado por stand de promoción	$80

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

10) Por cada toldo y marquesina, por mes	$950
11) Por cada kiosco de venta autorizada para funcionar en parques y exposiciones, por día y por m^2	$1.250

ARTICULO 44°): Por la utilización de la vía pública y calzada para estacionamiento de vehículos automotores en el radio determinado por legislación vigente, se abonarán los siguientes derechos:

Estacionamiento medido (en minutos)	Importe (por hora)
00 – 60 minutos	$60,00
61 – 120 minutos	$90,00
Más de 120 minutos	$120,00

ARTICULO 45°): Los Derechos Anuales vencerán el 25 de Enero de cada año calendario, correspondiendo abonar la totalidad del importe establecido, cualquiera sea la fecha de solicitud.-

Capítulo XII
DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES

ARTICULO 46°): Los contribuyentes del gravamen establecido en el Título XII de la Ordenanza Fiscal, abonarán los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Materiales para la elaboración de cemento y otros usos, la tonelada	$180
b) Por extracción de yeso, la tonelada	$180
c) Por extracción de arena, el m^3 hasta el valor de ocho (8) litros de gasoil para el orden nacional	

Capítulo XIII
DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 47°): Los contribuyentes del presente gravamen, abonarán el diez por ciento (10%) del precio de la entrada o valor equivalente, que será cobrado por el empresario o promotor en carácter de agente de retención.

Se fijan además los siguientes importes unitarios:

1)Desfiles de modelos, por cada reunión	$5.600
2) Por cada permiso, para realizar cualquier espectáculo público se cobre o no derecho en concepto de entrada, por sección o reunión	$2.800
3) Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público mediante la venta anticipada de tarjetas, con derecho al servicio de comida	$6.550
4) Confiterías, salones de té, restaurantes y/o cantinas que presenten aislada o permanentemente espectáculos de tipo teatral, musical, revisteril y/o similares, pero que posean pista para bailar, abonarán por cada presentación	$2.750
5) Cantinas y/o restaurantes que presentan o no números artísticos y/o similares pero que posean pista para bailar, abonarán por cada presentación	$4.800
6) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o destreza, por cada día o fracción abonarán de acuerdo a la siguiente escala:	
6) a- Hasta cinco juegos, por cada uno	$450
6) b- Más de cinco juegos, por cada uno	$650
7) Entretenimientos que funcionen en interiores de locales:	
7) a- Juegos de Bowling, por cada uno y por año	$10.900
7) b- Juegos de billares, billar y/o similares, por cada uno y por año	$7.600
7) c- Canchas de golf en miniatura por cada una y por año	$13.400

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

7) d- Arquería y/o tiro al blanco, por cada juego y por año	$13.400
7) e- Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, cuyo funcionamiento no está expresamente prohibido por disposiciones legales, abonarán cada uno y por año	$13.400
8) Cada permiso para realizar carreras cuadreras	$18.900
9)Todo espectáculo cualquiera fuese su naturaleza no previsto precedentemente, abonará por cada sección y/o reunión diaria	$2.850
10) Espectáculos campestres o similares, sobre el valor básico de cada entrada, el 10%.-	
11) Por cada torneo de pesca que se solicite, se abonara el 10% del valor de inscripción por caña. Quedarán exceptuadas de la siguiente medida las instituciones que tengan domicilio real en Monte Hermoso	

Los derechos del presente Capítulo no excluyen los que pudiesen corresponder en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

Capítulo XIV
PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 48°): A los efectos del gravamen establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, se fijarán los siguientes derechos anuales:

Modelo año	*Hasta 50 cm³*	*51 a 200 cm³*	*201 a 400 cm³*	*Más de 400 cm³*
2022	$4.450	$7.350	$11.800	$14.850
2021	$3.375	$5.700	$9.000	$12.600
2020	$2.700	$4.300	$7.000	$9.800
2019	$2.000	$3.375	$5.400	$7.400
2018	$1.650	$2.650	$4.250	$5.800
2017	$1.480	$2.450	$3.900	$5.350
2016	$1.350	$2.200	$3.650	$4.900
2015	$1.280	$2.000	$3.375	$4.600
2014	$1.200	$1.900	$3.250	$4.450
2013	$1.000	$1.750	$2.900	$3.950
2012	$875	$1.450	$2.350	$3.300
2011 y anteriores	$750	$1.000	$1.890	$2.700

ARTICULO 49°): Los importes a tributar que surjan de aplicar el Derecho que hace referencia el presente Capítulo serán abonados por los contribuyentes en las siguientes fechas, dependiendo de la categoría de rodado por el que resulte sujeto obligado del gravamen:

a) Automotores

IMPUESTO AUTOMOTOR DESCENTRALIZADOS – LEY 13.010		
Denominación cuota	***1er Vencimiento***	***2do Vencimiento***
C1	*10/05/2022*	*17/05/2022*
C2	*12/08/2022*	*19/08/2022*
C3	*11/11/2022*	*18/11/2022*

b) Motos

IMPUESTO AUTOMOTOR DESCENTRALIZADOS – LEY 13.010		
Denominación cuota	***1er Vencimiento***	***2do Vencimiento***
C1	*08/06/2022*	*15/06/2022*
C2	*07/10/2022*	*14/10/2022*

Capítulo XV

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 50º): No se preverá importe alguno por archivo de guías; y para los conceptos que se indican a continuación, se optará únicamente por los valores que se detallan:

a) GANADO BOVINO Y EQUINO

1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
-Certificado	$130
2) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
-Certificado	$130
-Guía por animal	$15
3) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
-Certificado o guía por animal	$10
4) Venta de productor a tercero y remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción:	
-Certificado	$80
-Guía por animal	$10
5) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
5) a) A frigorífico o matadero del mismo Partido	
-Certificado	$80
6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
6) a) A productor del mismo Partido	
-Certificado	$125
6) b) A productor de otro Partido	
-Guía	$15
6) c) A frigorífico o matadero de otro Partido.	
-Guía por animal	$20
-Certificado	$300
6) d) A frigorífico o matadero local	
-Certificado	$165
7) Venta de productores en remate feria de otros partidos	
-Guía por animal	$15
8) Guía para traslado fuera de la Provincia	
-A nombre del propio productor por animal	$15
-A nombre de otros por animal	$15
9) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido por animal	$15
10) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido), en los casos de expedición de la guía del apartado i) si una vez archivada las guías de los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará	$90
11) Permiso de marca	$95
12) Guia de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	$170
13) Guía de cuero por animal	$30
14) Certificado de cuero	$30
15) Inscripción de boleto	$2.750
16) Por formulario de marca y señal	$95
17) Por precinto	$90

b) GANADO OVINO

Documento por Transacciones o Movimientos:

1) Venta de productor a productor del mismo Partido:	
- Certificado	$30

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

2) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
- Certificado	$150
- Guía por animal	$15
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
3) a) A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
- Certificado	$50
3) b) A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción	
- Certificado	$130
4) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
- Guía por animal	$15
5) Venta de productor a tercero o remisión en Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
- Certificado	$130
- Guía por animal	$15
6) a) Venta mediante feria local o en establecimiento productor.	
- Certificado a productor del mismo partido	$30
- Certificado a productor de otro partido	$125
- Guía por animal	$15
6) b) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
- Certificado	$125
- Guía por animal	$15
6) c) A frigorífico o matadero local.	
- Certificado	$50
7) Venta de productores en remates feria de otros Partidos.	
- Guía por animal	$15
8) Guías para traslado fuera de la Provincia.	
- A nombre del propio productor por animal	$15
- A nombre de otros por animal	$15
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido por animal	$15
10) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	$30
11) Permiso de señalada	$30
12) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	$30
13) Guía de Cuero por animal	$50
14) Certificado de cuero	$50
15) Por inscripción de boleto de marca y señal	$1.700
16) Por formulario	$30
17) Por Precinto	$95

c) GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos.

1) Venta de productor a productor del mismo Partido:	
- Certificado	$95
2) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
- Certificado	$130
- Guía por animal	$15
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
- A frigorífico o matadero del mismo Partido:	$65
- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción	$130

d) CERTIFICADO O GUIA

Venta de productos a Liniers o remisión en consignación:

1) Frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
- Guía por animal	$15
2) Venta de productos a terceros y remisión a Liniers, mataderos frigoríficos de otra jurisdicción:	

DESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

- Certificado	$165
- Guías por animal	$15
3) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
3) a) A productor del mismo Partido.	
- Certificado	$95
3) b) A productor de otro Partido	
- Certificado	$165
- Guía por animal	$15
3) c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
- Certificado	$165
- Guía por animal	$15
3) d) A frigorífico o matadero local	
- Certificado	$95
4) Venta de productos en remate feria de otros Partidos:	
- Guía por animal	$15
5) Guía para traslado fuera de la provincia:	
5)a) A nombre del propio productor por animal	$15
5) b) A nombre de otros por animal	$15
6) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido, por animal	$15
7) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	$10
8) Permiso de señalado	$10
9) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del partido) por animal	$10
10) Guía de cuero por animal	$10
11) Certificado de cuero	$10

ARTICULO 51°): Se establecen las siguientes tasas fijas, sin considerar el número de animales.-

a) Corresponde a Marcas y Señales

1) Inscripción de boletos de marcas y señales	$3.600
2) Inscripción de transferencias, marcas y señales	$1.850
3)Toma de razón de duplicado de marcas y señales	$900
4) Inscripción de marcas y señales	$1.750

b) Correspondientes a Formularios o Duplicados de Certificados o Permisos

1) Formularios de certificados de guías o permisos	$25
2) duplicados de certificados de guías	$25

ARTICULO 52°): Los derechos comprendidos en este Capítulo deberá abonarse al requerirse la realización del servicio respectivo, en los casos en los que las casas de remates ferias actúen como intermediarias de las operaciones gravadas por el presente Capítulo, reteniendo de sus clientes los importes, se cobrarán los derechos en forma global. A tal efecto, los importes que se liquiden correspondientes a las operaciones del mes anterior, deberán abonarse entre los días 1° y 10° de cada mes.-

Capítulo XVI
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 53°): El importe anual, en concepto de Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal será de $180 (pesos ciento ochenta) por hectárea, con un valor mínimo a abonar por partida equivalente a $18.500 (pesos dieciocho mil quinientos).-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

ARTICULO 54°): Aquel sujeto pasivo del presente gravamen que se encuentre categorizado como "Buen Contribuyente" será beneficiado con una desgravación del 25 %, mientras que para el "Contribuyente Regular" será del 12,5%.-

ARTICULO 55°): En caso del pago anticipado del resto del año de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, se producirá un descuento sobre el valor nominal del importe a tributar por este concepto, siempre y cuando el pago se realice antes de la fecha correspondiente al 1er vencimiento del mes respectivo.

Dicho descuento dependerá del momento en que se realice el pago adelantado, aplicándose el porcentaje de desgravación conforme a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Mes de pago anticipado	Porcentaje de descuento
Marzo	15%
Junio	10%
Septiembre	5%

El Departamento Ejecutivo estará facultado para llevar a cabo la emisión masiva de la Tasa del presente Título en la que se podrá incluir la opción de pago trimestral, en cuyo caso el Contribuyente obtendrá un descuento del 1,5 mensual por optar por este mecanismo de pago adelantado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a arbitrar los mecanismos necesarios para que el Contribuyente pueda elegir por el pago anticipado mensual de la Tasa, optando la cantidad de cuotas que manifieste cancelar anticipadamente, pudiendo en dicha oportunidad disponer de un descuento del 1,5% por cada mes incluido.-

ARTICULO 56°): La Tasa podrá abonarse de acuerdo a los incisos anteriores en las siguientes fechas:

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL		
Denominación cuota	***1er Vencimiento***	***2do Vencimiento***
C1	*11/03/2022*	*18/03/2022*
C2	*10/06/2022*	*17/06/2022*
C3	*12/09/2022*	*19/09/2022*
C4	*12/12/2022*	*19/12/2022*

Capítulo XVII
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 57°): Para la determinación de la Tasa por Servicios Asistenciales, se aplicará al nomenclador del SAMO un coeficiente tributario.-

Dispóngase de un régimen de desgravación impositiva para los sujetos pasivos de la Tasa de Servicios Urbanos y la Tasa de Servicios Sanitarios que revistan la categoría de "Buen Contribuyente" equivalente al 33,33% y de 16,66 % para el caso del "Contribuyente Regular". Estos beneficios podrán extenderse al 33,33 % cuando, en ambos casos, el titular de la obligación tributaria y/o su grupo familiar reúnan las condiciones de residencia efectiva que estipula la Ordenanza Fiscal y que posean vivienda única. El grupo familiar para que pueda disponer de este beneficio, deberá contar con el consentimiento previo de su miembro que se constituye como titular de estos tributos.-

Si la obra Social que rige como pago a cuenta es superior rige la Obra Social; en caso contrario, deberá abonar la diferencia hasta cubrir en su totalidad el importe de la tasa.-

ARTICULO 58°): Prevalecerá el principio de la situación más beneficiosa para el contribuyente hasta establecer la aplicación de la nueva forma de liquidar y determinar el tributo, rigiendo el nomenclador del SAMO como una desgravación de la presente tasa.-

CÉSAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

ARTICULO 59°): Por los servicios que se detallan a continuación, se aplicarán los siguientes importes:

a) Consulta médica para quienes no posean obra social	$1.000
b) Atención para formular la Libreta Sanitaria	$1.450
c) Traslado en ambulancia municipal con médico, por km recorrido	$150
d) Traslado en ambulancia municipal sin médico, por km recorrido	$100
e) Por cada mamografía o tomografía	$3.700
f) Pre ocupacional	$3.600

Capítulo XVIII
TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 60°): Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes valores fijos:

1. Por la prestación del servicio de autorización para el ejercicio de la actividad al abastecedor (mayorista y/o minorista) de productos en general, sin local habilitado, se abonará un mínimo anual de $48.100 o el 1,20% sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las operaciones realizadas en el Partido durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

2. Medicamentos, sin local habilitado, se abonará un mínimo anual de $66.600 -el 1,20% sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las operaciones realizadas en el Partido, durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

3. Por la prestación del servicio de la prestación para el ejercicio de la actividad mayorista y minorista de la construcción en general, sin local habilitado, se abonará un mínimo anual de $293.250o el 1,80% sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las operaciones realizadas en el Partido, durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

4. Por la prestación de servicios varios o indivisibles vinculados al funcionamiento de transportes especiales de personas sin local habilitado, por año se abonará: hasta 12 pasajeros $39.950 por unidad; más de 12 pasajeros $74.250 por unidad. Por la prestación de servicio de transporte de taxi por año y por unidad se aplicará la suma de $70.200.-

5. Por la prestación del servicio de autorización de administración de inmuebles, intermediación en la negociación de inmuebles, sin local habilitado se abonará un mínimo anual de $69.250 o el 1,2 % sobre los Ingresos Brutos del período fiscal producidos por la prestación del servicio de administración de inmuebles o por comisiones o bonificaciones resultantes de la intermediación en la negociación inmobiliaria producida en el partido de Monte Hermoso. De los dos, el mayor.-

6. Por la prestación del servicio de autorización para la venta de pasajes referidos a la actividad de embarcación marítima con fines recreativas, sin local habilitado, se abonará un mínimo $242.130 o el 1,2% sobre los ingresos brutos correspondientes a las operaciones realizadas en el Partido, durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

7. Por la prestación del servicio de autorización para el ejercicio de actividades a fines de la construcción correspondientes a organizaciones empresariales, sin local habilitado, y otras empresas extra locales se abonará un mínimo anual de $182.780 o el 1,2% sobre los ingresos brutos producidos por las operaciones vinculadas a actividades afines a la construcción en el partido de Monte Hermoso durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

8. Por la prestación y/o autorización de servicios correspondientes al transporte de carga y fletes abonarán un mínimo anual de $36.260 o el 1,2% sobre los ingresos brutos producidos en el partido de Monte Hermoso durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

9. Por la prestación y/o autorización de servicios vinculados a la utilización de la Terminal de Ómnibus por Empresas de transporte de $121.000.-

10. Por la prestación del servicio de movimientos de suelo y/o traslado de arena, escombros se fija un mínimo de $118.400 anuales o el 3% sobre los ingresos brutos correspondientes a las operaciones realizadas en el partido, durante el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor-

11. Por la prestación de Oficios y profesiones sin local habilitado, se abonará un mínimo un mínimo anual de $28.860 el 1,2 % de lo facturado en el ejercicio fiscal dentro del partido de Monte Hermoso. De los dos, el mayor. En caso de que el sujeto pasivo tenga monotributo social, el mismo se verá beneficiado con una desgravación sobre el importe mínimo del 80%.-

12. Por toda actividad que preste el servicio de mantenimiento de espacios públicos, se abonara el monto mínimo anual de $34.630 o 1,2% de lo facturado en el ejercicio fiscal dentro del partido de Monte Hermoso. De los dos, el mayor.-

13. Por la prestación de la actividad de control y erradicación de plagas, sin local habilitado, se abonara un mínimo anual de $23.000 o el 1,2% de lo facturado en el ejercicio fiscal dentro del partido de Monte Hermoso. De los dos el mayor.-

14. Por toda actividad que preste el servicio de baños químicos, sin local habilitado, se abonara el monto mínimo anual de $48.100 o el 1,2% de lo facturado en el ejercicio fiscal dentro del partido de Monte Hermoso. De los dos, el mayor.-

15. Por toda actividad que preste el servicio de mantenimiento o instalación de ascensores, se abonara el monto mínimo anual de $15.390 o 1,2 % de lo facturado en el ejercicio fiscal dentro del partido de Monte Hermoso. De los dos, el mayor.-

16. Por toda actividad que preste el servicio de control de matafuegos como instalación de los mismos, sin local habilitado, se abonara un mínimo anual de $13.320 o el 1,2 % de lo facturado en el ejercicio fiscal dentro del Partido de Monte Hermoso. De los dos , el mayor.-

17. Por toda actividad de prestación de servicios o abastecedor de productos en general no contemplada en los incisos anteriores del presente capitulo, tributarán un mínimo anual de $38.480 o el 1,2% de lo facturado en el ejercicio fiscal. De los dos, el mayor.-

18. Por cada castración de caninos y/o felinos con dueños, se deberá abonar la suma de $2.220, en concepto de insumos hospitalarios por la atención de los mismos.-

19. Por observación Sanitaria (diez días) a cargo de profesional veterinario municipal, en casos de accidentes por mordeduras de mascotas que carecieren de vacuna antirrábica obligatoria según consta en la reglamentación vigente (Manual de normas y procedimientos para la vigilancia, prevención y control de la rabia) $12.130.-

20. Por la prestación del servicio de autorización para el ejercicio de la actividad de abastecedor de productos de panificación sin local habilitado de $139.490.-

21. Por la prestación del servicio de abastecedor de productos en general, sin local habilitado, por medio de *empresas no locales;* se abonará un mínimo anual de $ 211.640.-

22. Por cada ingreso al Partido de Monte Hermoso, una vez superados los valores establecidos en la escala señalada a continuación y no habiéndose alcanzado el valor siguiente de la misma, deberá abonarse un monto adicional equivalente a $1.950. Asimismo, el pago mínimo es el correspondiente a la escala de 15 ingresos.- A los valores determinados se establecerá cuando se trate de un rodado camión con acoplado un recargo del 30%, mientras que para los utilitarios se establecerá una desgravación del 30%.-

ESCALA DE FRECUENCIAS DE INGRESOS AL PARTIDO

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Cantidad de Ingresos

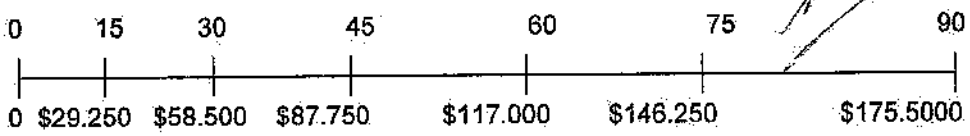

Mínimos

ARTICULO 61°): Los inmuebles que se encuentren ubicados en áreas complementarias no afectadas a la producción primaria, tributarán el 60% de lo que deberían tributar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos correspondiente a la zona de servicio lindante.

Las urbanizaciones que no se encuentren alcanzadas por los hechos imponibles de los demás tributos, deberán abonar por los servicios indirectos prestados por el Municipio, el 60% de lo que debería tributar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos correspondiente a la zona de servicio en la que se encuentre.

-La unidad complementaria parcela 1050 B delimitada al este, oeste y norte por la parcela C, tributará como **"zona de servicio E".-**

Capítulo XIX
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 62°): Por el Servicio de Agua Corriente, se aplicará un **importe mínimo** constante, uniforme y mensual de **$80** (pesos ochenta), por cada unidad funcional de vivienda afectada al objeto del presente gravamen con una valuación básica menor o igual a 300. Por el servicio de Desagües Cloacales, se tributará el 50% del monto correspondiente al servicio de agua corriente, por cada unidad funcional de vivienda afectado al objeto del presente gravamen.

Por estos conceptos establézcase, para el ejercicio presupuestario de 2022, los importes correspondientes a esta tasa, cuyo pago se realizará en la cantidad de 12 (doce) cuotas, incluidos anticipos y cuotas adicionales, el cual no podrá exceder de los siguientes valores:

a) ***Casa Habitación Única o Departamento Único.***

A los fines de la liquidación de la presente tasa, se tomará como monto a tributar el mayor valor que surja de comparar el mínimo establecido para cada unidad funcional de vivienda y la siguiente fórmula, siempre que no supere el monto máximo equivalente a 3,3 veces el mínimo fijado para la tasa de Servicios Sanitarios:

Tasa = Valor Mínimo + ((Valor Básico/300 – 1) x 0,25) x Valor Mínimo

b) Más de una unidad funcional de vivienda en un mismo lote

A los fines de la liquidación de la presente tasa se tomara como monto a tributar el mayor valor que surge de comparar el monto mínimo por la cantidad de unidades funcionales determinadas en la partida y la siguiente fórmula:

1. Se deberá multiplicar el número de unidades funcionales de viviendas por el mínimo establecido para cada una de ellas.

Tasa = Número de Unidades Funcionales x 1,62 x Valor Mínimo

2. Por Fórmula:

Tasa = 1,62xValor Mínimo + [(Valor Básico /300 – 1) x 0,65] x Valor Mínimo

c) Hoteles, Residenciales u Hospedajes

El tributo se determinará de la siguiente manera:

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Tasa =2,5x Valor Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] x 0,74 x Valor Mínimo

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 60%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa= 2,5 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio + (Valor Básico- Punto de Equilibrio)*0,40) /300) – 1] x 0,74 x Valor Mínimo

d) Cuando una misma partida esta compuesta por vivienda/s y/o local/es que poseen características de unidades funcionales con independencia estructural y funcional

El tributo se determinará en base a una de las alternativas siguientes:

1. **Tasa = 1,08 x Valor Mínimo + (Valor Básico /300)-1 x Promedio x Valor Mínimo**

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 75%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa = 1,08 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio + (Valor Básico- Punto de Equilibrio)*0,25)/300) – 1] x Promedio x Valor Mínimo

2. La sumatoria de 1,08 mínimos por cada unidad funcional o local que componga la partida

De los dos importes resultantes de (1) y (2) el contribuyente tributará el monto mayor.-

PROMEDIO: es el promedio de los coeficientes por incidencia proporcional de la actividad sobre la valuación.-

- Los inmuebles (exclusivamente unidades comerciales) sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, que no posean derecho a la prestación directa, dentro del polígono de la propiedad, de los servicios de Agua Corriente y/o Desagües Cloacales, abonarán una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del mínimo establecido para dichos servicios.-

e) Cuando en una partida el inmueble este destinado a una actividad comercial en donde se desarrollen los siguientes rubros:

- Lavandería y Lavadero
- Embotelladora de agua
- Elaboración de panes y afines
- Rotisería con despensa

El tributo se determinará de la siguiente manera:

Tasa= 1,8 x Valor Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] x 0,79 x Valor Mínimo

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 75%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa= 1,8 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio + (Valor Básico- Punto de Equilibrio)*0,25)/300 – 1] x 0,79 x Valor Mínimo

En el caso del rubro correspondiente a "Rotisería con Despensa" no podrá abonar por esta tasa un monto menor de 3,13 mínimos; en tanto, en los demás rubros enunciados en el presente inciso, no se podrá tributar en ningún caso un valor inferior de 3,73 mínimos.

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

f) Cuando en una partida el inmueble este destinado a una actividad comercial en donde se desarrollen los siguientes rubros:

- Elaboración de sustancias alimenticias (Restaurantes, Rotiserías, Pizzería, Comidas Rápidas).
- Frigoríficos de carnes, pescados y embutidos
- Estaciones de Servicios
- Confiterías
- Confiterías bailables

El tributo se determinará de la siguiente manera:

Tasa = [2,5 x Valor Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] * 0,79* Valor Mínimo] x 1,08

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 60%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa= 2,5 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio + (Valor Básico- Punto de Equilibrio)*0,40) / 300 – 1] x 0,79 x Valor Mínimo

En ningún caso de los rubros mencionados en el presente inciso, podrán abonar un importe menos de 3,73 mínimos por este gravamen.-

g) Cuando en una partida el inmueble este destinado a una actividad comercial en donde se dediquen a la "Elaboración de Helados" en base a una de las alternativas siguientes:

Tasa = 1,5 x Valor Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] x 0,79 x x Valor Mínimo

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 75%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa= 1,5 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio +(Valor Básico-Punto de Equilibrio)x0,25)/300 – 1] x 0,79 x Valor Mínimo

En ningún caso se podrá abonar un importe menos de 3,73 mínimos por este gravamen.-

h) Cuando en una partida el inmueble esté destinado a un Hotel con Restaurante, el monto a tributar por este concepto, se determinará en base a una de las alternativas siguientes:

1. **Tasa =[2,5Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] * 0,79* V. Mínimo**

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 60%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa=2,5 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio +(Valor Básico- Punto de Equilibrio)*0,4)/300 –1] x 0,79 x Valor Mínimo

2. **CADA 5 HABITACIONES 3,02 MÍNIMOS**
   +
   3,73 MÍNIMOS POR EL RESTAURANTE

De los dos importes resultantes de (1) y (2), el contribuyente tributará el monto mayor.-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

i) Cuando en una partida el inmueble esté destinado a un Appart Ó Hostel la tasa se liquidará de la siguiente manera:

Tasa = 2,5 x Valor Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] x 0,79 x Valor Mínimo

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 45%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa=2,5 x Valor Mínimo +[(Punto Equilibrio + (Valor Básico- Punto de Equilibrio) x 0,55)/300 – 1] x 0,79 x Valor Mínimo

j) Cuando en una partida el inmueble esté destinado al desarrollo de la actividad de Supermercado con carnicería, rotisería y/o verdulería, la tasa se determinará de la siguiente manera:

Tasa = 2,5 x Valor Mínimo + [(Valor Básico/300) – 1] x 0,55 x Valor Mínimo

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 60%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa= 2,5 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio + (Valor Básico- Punto de Equilibrio)*0,40)/300 – 1] x 0,55 x Valor Mínimo

En ningún caso se podrá abonar un importe menor de 3,73 mínimos por este gravamen.-

l) Cuando en una partida se desarrolle la actividad de Camping con baños, duchas y/o piletas la tasa se determinará de la siguiente manera:

- Cada 500 m^2 (un lote), deberá abonar 2,5 mínimos

m) Cuando en una partida se desarrolle alguna actividad comercial que no está contemplada en los incisos anteriormente enunciados la tasa se determinará de la siguiente manera:

Tasa = 1,13 Mínimos + [(Valor Básico/300) – 1] x 0,28 x Valor Mínimo

O bien cuando el valor básico supere la cantidad de 2.079, se incluirá una desgravación equivalente al 75%, por lo cual, la fórmula que determinará el monto a tributar en concepto de Tasa por Servicios Sanitarios prevista para estos casos, se expresará en la forma que sigue:

Tasa= 1,13 x Valor Mínimo + [(Punto Equilibrio +(Valor Básico-Punto de Equilibrio)*0,25)/300–1] x 0,28 x Valor Mínimo

En ningún caso se podrá abonar un importe menos de 1,4 mínimos por este gravamen.-

n) Cuando en una misma partida el inmueble esté destinado a Cochera, la tasa se determinará de la siguiente manera:

Tasa = Valor Mínimo x 0,10 x Cochera

o) ***Edificios***

A los efectos de determinar el monto imponible de este gravamen, se realizará para el caso de esta tipología constructiva dos cálculos de referencia, cuyos resultados serán objeto de comparación.

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

1. Alternativa 1

Tasa= Mínimo + [(Valor Básico / 300) -1] x 0.60 x Valor Mínimo

2. Alternativa 2

Tasa = (Cantidad de Unidades Funcionales x Valor Mínimo) +
+ (Cantidad de Cocheras x Valor Mínimo*0.10)

De los dos resultados obtenidos, el Sujeto Pasivo tributará el importe mayor.-

SUPLEMENTO I

ARTICULO 63°): De acuerdo a lo establecido por el Artículo 261°) de la Ordenanza Fiscal, la siguiente tabla determinará el incremento a tributar para el caso de casa habitación única, en función de su valor básico:

Rango de Valor Básico	Porcentaje de Aumento
<600	20%
600-700	21%
701-800	22%
801-900	23%
901-1.000	24%
1.001-1.100	25%
1.101-1.200	26%
1.201-1.300	27%
1.301-1.400	28%
1.401-1.500	29%
>1.500	30%

CAMBIO DE CRITERIO DE VALUACION

ARTICULO 64°): Según los lineamientos establecidos en el Artículo 262°) de la Ordenanza Fiscal, la siguiente tabla determinará el incremento a tributar para el caso de casa habitación única, en función de su valor básico:

Rango de Valor Básico	Porcentaje de Aumento
<600	20%
600-700	22%
701-800	24%
801-900	26%
901-1.000	28%
1.001-1.100	30%
1.101-1.200	32%
1.201-1.300	34%
1.301-1.400	36%
1.401-1.500	38%
>1.500	40%

ARTICULO 65°): El factor tributario a multiplicar que hace referencia el Artículo 263°) de la Ordenanza Fiscal resulta equivalente a 2.0365-

ARTICULO 66°): El coeficiente general, sintético y tributario al que hace referencia el Artículo 264°) de la Ordenanza Fiscal resulta equivalente a 1,65, el cual se aplicará sobre el importe abonado por el contribuyente de la Tasa por Servicios Urbanos.

ARTICULO 67°): El coeficiente específico, sintético, tributario y sistémico, establecido por el Artículo 266°) de la Ordenanza Fiscal, será equivalente a 1,30.-

ARTICULO 67° BIS): Según lo establecido por el Artículo 266° bis) de la Ordenanza Fiscal, a los fines de determinación del monto imponible de la Tasa por Servicios Sanitarios, se procederá a la aplicación de un factor de actualización tributaria, el cual resultará equivalente a 1,49.-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

ARTICULO 68°): Los importes resultantes de la aplicación de la Tasa del presente Capítulo, serán abonados por los contribuyentes en las siguientes fechas:

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS		
Denominación cuota	***1er Vencimiento***	***2do Vencimiento***
C1	*10/01/2022*	*17/01/2022*
C2	*11/02/2022*	*18/02/2022*
C3	*11/03/2022*	*18/03/2022*
C4	*12/04/2022*	*19/04/2022*
C5	*10/05/2022*	*17/05/2022*
C6	*10/06/2022*	*17/06/2022*
C7	*11/07/2022*	*18/07/2022*
C8	*12/08/2022*	*19/08/2022*
C9	*12/09/2022*	*19/09/2022*
C10	*11/10/2022*	*18/10/2022*
C11	*11/11/2022*	*18/11/2022*
C12	*12/12/2022*	*19/12/2022*

Capítulo XX
TASA POR SERVICOS TECNICOS

ARTICULO 69°): Por los Servicios Técnicos Especiales a cargo del Departamento de Obras Sanitarias, se abonarán los siguientes derechos:

I.-) APROBACION DE PLANOS PARA OBRAS INTERNAS CLOACALES

Para retirar los planos aprobados, deberán abonarse los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, determinado sobre el monto de obra presentado por el interesado:

a) En concepto de aprobación	1,50%
b) En concepto de inspecciones	3,00%
c) Por excedentes	3,00%

Las alícuotas de las escalas precedentes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las obras sean transferidas a este Municipio.-

II.-) DESCARGA DE CARROS ATMOSFERICOS

a) Por cada carro atmosférico de hasta 5 m^3 de capacidad, pago anual	$21.000
b) Adicional por cada m^3 o fracción que sobrepase la capacidad	$6.950

III.-) SERVICIOS ESPECIALES

Todos los inmuebles que estén ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.956 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspecciones de funcionamiento y control de afluentes una tasa mensual, según se descargue a colectores cloacales, conductos pluviales y otros cuerpos de agua dentro de su predio, en las siguientes formas:

a) Descarga a colectores cloacales	$7.475
b) Descarga a conductores pluviales	$5.600
c) Descarga a otros cuerpos de agua	$3.750
d) Descarga dentro del propio predio	$3.700

IV.-POR CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE Y CLOACAS

Los sujetos pasivos que soliciten la conexión domiciliaria de agua corriente y/o cloacas abonarán los siguientes importes por cada una de ellas:

a) Derecho de conexión domiciliaria del servicio de agua corriente incluido, caja de conexión	$26.650
b) Derecho de conexión domiciliaria del servicio de cloacas	$25.900

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

-Tributarán por cada unidad funcional con independencia estructural y funcional.

-En caso de más de una unidad funcional sea de régimen de propiedad horizontal o no, se deberá abonar un derecho por cada una de dichas unidades funcionales, en ambos derechos.
-El solicitante aportará los materiales para la ejecución de la conexión, llave de paso, férula y abrazadera según el diámetro de la cañería de alimentación.-

ARTICULO 70°): En los casos en los que intervenga el Departamento Municipal de Obras Sanitarias, se establecen los siguientes montos a abonar en concepto de Derechos de Oficina:

a) Inspección de enlaces	$4.200
b) Apertura de aceras, por m^2	$350
c) Apertura de calles de tierra, por m^2	$600
d) Apertura de calles con pavimento, por m^2	$6.170
e) Inspección por pozos absorbentes	$815

ARTICULO 71°): Establézcase que en caso de efectuarse reparaciones extremas en los ramales de conexión, las mismas estarán a cargo directamente de los frentistas, del siguiente modo:

Reparaciones de cañerías o reposiciones, por metro lineal	$2.100

Capítulo XXI
CONTRIBUCIÓN POR INFRAESTRUCTURA URBANA

REGIMEN I

ARTICULO 72°): A los efectos de proceder a la liquidación de las obras de infraestructura, se tomará como presupuesto total de la obra (P.O.), el valor total de las obras más el 1% en concepto de gastos administrativos. Para la confección de las liquidaciones individuales, se determinarán los valores a prorratear por Unidad de Vivienda, Unidad de Medida y metros de frente de la siguiente manera:

Valor Unitario por Metro de Frente (V.U.M.F.)
P.O. X 30% = V.P.F.
V.P.F. /M.O. = V.U.M.O.

Valor Unitario por Unidad de Vivienda (V.U.U.V.)
P.O. X 40% = V.P.U.V
V.P.U.V /U.V.O. = V.U.U.V

Valor Unitario por Unidad de Medida (V.U.U.M.)
P.O. X 30% = V.P.U.M.
V.P.U.M. /U.M.O. = V.U.U.M.
donde:

P.O.	Presupuesto total de la obra a liquidar.
V.P.F.	Valor prorrateable por frente.
M.O.	Metros de Obra.
V.U.M.O.	Valor Unitario por metro de obra.
U.V.O.	Unidades de Vivienda en la Obra.
V.P.U.V.	Valor prorrateable por Unidades de Vivienda.
V.U.U.V.	Valor unitario por Unidad de Vivienda.
U.M.O.	Unidades de Medida en la Obra.
V.P.U.M.	Valor Prorrateable por Unidades de Medida.
V.U.U.M.	Valor Unitario por Unidad de Medida.

HOTELES:

1- Punto de Equilibrio / 630 = **Unidad de Medida (UM)**

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

2- (Excedente de Valuación *0,25) / 630 = **UM adicional**

3- UM + UM adicionales = **Cantidad UM**
4- Cantidad UM x Monto por UM = **Monto a Abonar**

BALDÍOS: las unidades de medida de los baldíos son los que se establecen en el siguiente cuadro:

Zonas	Mínimo	Punto de equilibrio	Unidad de medida
A1	$2.867	2.079	3,30
A	$2.711	1.966	3,12
B	$2.327	1.687	2,70
C3	$956	693	1,10
C2	$750	630	1,00
C1	$735	630	1,00
C	$698	630	1,00
D1	$537	630	1,00
D	$498	630	1,00
E	$474	630	1,00
F	$372	630	1,00
G	$317	630	1,00
H	$414	630	1,00
I	$275	630	1,00

Unidad de Medida = Punto Equilibrio / 630

ARTICULO 73º): en todos los casos podrán abonar la Contribución por Infraestructura Urbana de la siguiente manera:

En hasta 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas sin interés de financiamiento. Por pago contado se desgravará un 30% del valor de obra a tributar.

Forma de pago	Porcentaje a pagar	Porcentaje a desgravar
Contado	70	30
Dos (2) cuotas	90	10
Tres (3) cuotas	100	0

A partir de la opción pago en 4 (cuatro) cuotas, se cobrará un interés del 2,5% mensual por el financiamiento. El máximo de cuotas al cual se podrán adherir los contribuyentes es de 12 (doce).-

Estos beneficios tanto por pago contado como el pago en hasta tres cuotas permanecerán vigentes siempre que el contribuyente se presente dentro de los 30 (treinta) días de recibida la liquidación. Caso contrario, se abonará el importe total de obra liquidado y podrá acceder al plan de 12 (doce) cuotas, con la salvedad de que se cobrará el interés de financiamiento desde la opción de 2 (dos) cuotas.-

REGIMEN II

ARTICULO 74º): La liquidación total de la obra se redistribuye para cada Sujeto pasivo en función de una unidad de medida, en este caso, la Tasa de Servicios Urbanos.

Una vez determinado el tributo en función de la unidad de medida mencionada, podrá desgravarse un 5% por ser "Contribuyente regular" y un 10% en caso de ser "Buen Contribuyente", al imponible de Contribución por Mejoras.

A su vez, también podrá establecerse un sistema de distribución directa e indirecta. En este último caso, es decir, el sistema indirecto, podrá cobrarse según lo establecido en el párrafo anterior, o bien, optarse por cobrar el mismo en caso de producirse un cambio de titular del inmueble en un plazo no mayor a los 5 (cinco) años una vez ejecutada la obra.-

Capítulo XXII

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

OTROS INGRESOS

a) FONDO ESPECIAL TURISMO Y CULTURA

ARTICULO 75°): A los fines de determinar el monto a tributar en concepto de Fondo Especial de Turismo y Cultura, se tendrán en cuenta los montos declarados para la determinación del Impuesto de ingresos brutos correspondientes al período inmediato anterior con respecto al ejercicio fiscal vigente:

MONTO DE INGRESOS ANUALES	ALICUOTAS
Menor o igual a $1.800.000	0,80%
Mayor a $1.800.000 y menor o igual a $3.000.000	1,20%
Mayor a $3.000.000 y menor o igual a $5.500.000	1,50%
Mayor a $5.5000.000 y menor o igual a $7.500.000	1,85%
Mayor a $7.500.000 y menor o igual a $11.000.000	2,25%
Mayor a $11.000.000 y menor o igual a $15.500.000	2,60%
Mayor a $15.500.000 y menor o igual a $19.000.000	3,00%
Mayor a $19.000.000 y menor o igual a $24.500.000	3,25%
Mayor a $24.500.000 y menor o igual a $38.000.000	3,50%
Mayor a $38.000.000 y menor o igual a $55.000.000	3,65%
Mayor a $55.000.000	3,80%

Los siguientes rubros: Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares, Boliches Bailables, Complejo de Cabañas, Appart, Hostel, Minimercados, Supermercados, Restaurante, Parrillas, Pizzerías, Paradores, ventas de comidas rápidas, rotiserías y heladerías se aplicará como alícuota, la mayor que resulte de comparar el 2,60% o la alícuota que le corresponda según la escala de ingresos anteriormente expuesta. En todas las situaciones de acuerdo a la declaración Jurada presentada por el contribuyente y por cada anticipo que en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene abone todo contribuyente del Partido de Monte Hermoso.

Para las actividades que se encuentran alcanzadas por la presente Ordenanza en su Artículo 18°) inciso b-1, pagarán $60 (pesos sesenta) por máquina y por día.

En el caso de las Farmacias, tributarán el 50% de la alícuota que le corresponda sobre los ingresos generados por la venta de medicamentos.

Por su parte, las estaciones de servicio serán objeto de aplicación el 50% de la alícuota que debería tributar a partir del volumen de facturación declarado ante la Autoridad Municipal, comprendiendo únicamente por su actividad de comercialización de combustibles y lubricantes -

b) INGRESO A FARO RECALADA

ARTICULO 76°): Fíjese los siguientes importes para cada concepto que se enumera a continuación:

Ingreso al Complejo Faro Recalada, por persona	$190,00

1) Por la excursión "Visita guiada Área 3" Museo Ciencias Naturales

Mayores de 10 años	$500,00
Menores de 10 años y jubilados	$350,00

2) Por la excursión "Investigando Nuestra Historia"

Mayores de 10 años	$700,00
Menores de 10 años y jubilados	$500,00

Capítulo XXIII
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 77°): Los sujetos pasivos que posean terrenos baldíos deberán tributar en concepto de alumbrado público el 7% sobre el monto a tributar en concepto de la Tasa por Servicios Urbanos.-

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

ARTICULO 78°): Para los restantes sujetos pasivos, a los efectos de determinar el monto imponible de la tasa, se procederá de la siguiente forma:

1) para cada contribuyente regirá, hasta tanto se alcance la convergencia con el nuevo régimen de determinación del gravamen, la obligación del pago que resultará equivalente a la siguiente fórmula:

Costo Variable + $255

2) Una vez realizadas las actuaciones y las adecuaciones administrativas que permitieran concretar el nuevo régimen de liquidación y determinación del gravamen, corresponderá a los sujetos pasivos el pago de una suma menor al 15% de la Tasa por Servicios Urbanos; siempre y cuando este importe no resulte inferior al valor resultante de la aplicación de la fórmula tributaria anterior.-

ARTICULO 79°): Se podrá establecer un sistema de desgravación sobre la presente tasa para todos los sujetos pasivos que sean buenos contribuyentes o contribuyentes regulares.-
El 100% de lo ingresado por concepto de alumbrado público para contribuyentes que serán determinados según años de residencia y por su capacidad contributiva se podrá establecer un porcentaje como pago a cuenta de planes de facilidades de pago, mientras que el resto se podrá reintegrar en función de su capacidad contributiva en hasta un 50%. Siempre y cuando no exista incompatibilidad con otro régimen de desgravación.-

ARTICULO 80°): La Tasa para los terrenos baldíos tendrá los siguientes vencimientos que operarán en las siguientes fechas:

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO		
Denominación cuota	***1er Vencimiento***	***2do Vencimiento***
C1	*10/01/2022*	*17/01/2022*
C2	*11/02/2022*	*18/02/2022*
C3	*11/03/2022*	*18/03/2022*
C4	*12/04/2022*	*19/04/2022*
C5	*10/05/2022*	*17/05/2022*
C6	*10/06/2022*	*17/06/2022*
C7	*11/07/2022*	*18/07/2022*
C8	*12/08/2022*	*19/08/2022*
C9	*12/09/2022*	*19/09/2022*
C10	*11/10/2022*	*18/10/2022*
C11	*11/11/2022*	*18/11/2022*
C12	*12/12/2022*	*19/12/2022*

DEL PAGO ADELANTADO

ARTICULO 81°): En caso de pago financiero anticipado del resto del año de la **TASA POR ALUMBRADO PUBLICO**, se producirá un descuento, siempre que sea pertinente, sobre el valor nominal de la cuota dependiendo del mes en que se efectué el pago, siempre y cuando el pago se realice antes del 1er vencimiento del mes respectivo.-

Mes de pago anticipado	**Porcentaje de descuento**
Enero	20%
Febrero	18%
Marzo	16%
Abril	12%
Mayo	11%
Junio	10%
Julio	9%
Agosto	8%
Septiembre	7%
Octubre	5%
Noviembre	3%

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

El Departamento Ejecutivo estará facultado para llevar a cabo la emisión masiva de la Tasa del presente Título en la que se podrá incluir la opción de pago trimestral, en cuyo caso el Contribuyente obtendrá un descuento del 1,5 mensual por optar por este mecanismo de pago adelantado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a arbitrar los mecanismos necesarios para que el Contribuyente pueda elegir por el pago anticipado mensual de la Tasa, optando la cantidad de cuotas que manifieste cancelar anticipadamente, pudiendo en dicha oportunidad disponer de un descuento del 1,5% por cada mes incluido.-

Capítulo XXIV
DERECHO DE USO DE LATERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTICULO 82°): Para los derechos de uso de la Terminal de Ómnibus se establecerán los valores estipulados por la Secretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.-

Capítulo XXV
DERECHO DE USO Y/U OCUPACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 83°): Por la utilización de las siguientes instalaciones se deberá abonar los importes que se detallan a continuación:

a) Por la utilización de las instalaciones del **Centro de Rendimiento Deportivo Municipal**, por la realización de las siguientes actividades deportivas, se abonará:

Musculación, por día	$1.000
Por semana (uso libre)	$2.100
Por quincena (uso libre)	$2.650
Tres veces por semana, en el mes	$3.500
Aeróbica tres veces por semana en el mes	$3.000
StrongBy Zumba, dos veces por semana	$1.650
Aerobox, dos veces por semana	$1.650
Full (acceso a todas las actividades durante todo el mes), por mes	$4.800
Jubilados independientemente de su actividad y frecuencia de asistencia	$2.100

b) Por la utilización del **Centro Cultural**

1. Para la actividad del cine se deberá abonar por cada función:

Entrada General	$500
Menores de 12 años y jubilados	$300

2. Cuando se desarrolle actividad de teatro, se deberá abonar por cada función de la siguiente manera:

De la fila 1 a la fila 5	$1.600
De la fila 6 a la fila 10	$1.200
El resto	$810

En caso de que corresponda, el Departamento Ejecutivo reglamentará el monto a abonar por las obras de teatro que se desarrollen en las instalaciones del Centro Cultural.

3. Por el uso y/u ocupación del Centro Cultural, se deberá abonar:

Temporada Alta (enero-febrero)	$41.300
Temporada Baja (marzo-diciembre)	$20.300

c) Por la utilización del Polideportivo, se deberá abonar $3.700 por hora.

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

d) Por las obras teatrales y/o musicales desarrolladas en el Centro Cultural y/o Polideportivo Municipal que cuenten con la correspondiente declaración de Interés Municipal, se deberá abonar los porcentajes que a continuación se detallan:

Polideportivo Municipal	3,00%
Centro Cultural	5,00%

Dichos porcentajes se aplicarán sobre el borderó neto, entendiéndose por tal, como aquel monto resultante una vez deducidos los impuestos SADAIC, ARGENTORES Y AADET, según corresponda.

e) Por la utilización de las instalaciones de la **Laguna Sauce Grande**, se deberá abonar:

Entrada de vehículos al predio de servicios con un máximo de 4 personas	$500
Entrada de embarcaciones de pesca y/o deportivas	$950
Servicio de bajada y subida de embarcaciones	$550
Deportes a vela	$550
Deportes náuticos a motor	$650
Guardería de embarcaciones por mes	$2.600
Acceso por caña de pesca	$450

f) Aquellos contribuyentes que se encuentren agrupados en **Instituciones de bien público** reconocidas en el distrito de Monte Hermoso, abonarán los siguientes importes por los servicios antes expuestos:

Entrada de vehículos al predio de servicios con un máximo de 4 personas	$350
Entrada de embarcaciones de pesca y/o deportivas	$700
Servicio de bajada y subida de embarcaciones	$400
Deportes a vela	$400
Deportes náuticos a motor	$500
Guardería de embarcaciones por mes	$1.800
Acceso por caña de pesca	$350

g) Por la utilización del **Natatorio Municipal**, se deberá abonar:

Natación mayores, tres veces por semana	$ 3.600
Natación mayores, dos veces por semana	$ 2.800
Natación menores, tres veces por semana	$ 2.800
Natación menores, dos veces por semana	$ 2.250
Pileta Libre	$ 4.000
Adultos mayores, tres veces por semana	$ 3.000
Adultos mayores, dos veces por semana	$ 2.500
Gimnasia Terapéutica, tres veces por semana	$ 3.500
Gimnasia Terapéutica, dos veces por semana	$ 2.950
Fitness Acuático, tres veces por semana	$ 3.150
Fitness Acuático, dos veces por semana	$ 2.300
Promocionales	$ 2.150
Pileta por un día	$ 650
Natación + Gimnasio - Plan Full	$ 5.150
Iniciación acuática para bebés, dos veces por semana	$ 2.000
Iniciación acuática para bebés, una vez por semana	$ 1.050
Guardavidas con horario banda baja	$ 2.650
Guardavidas (full)	$ 3.650
Escuela de Verano (una semana)	$ 4.900
Escuela de Verano (quince días)	$ 8.400
Escuela de Verano (un mes)	$ 14.000

Se considera mayores a partir de la edad de 14 años y mayores adultos a partir de los 65 años.-

h) Por la ocupación de local dentro de la **Terminal de Ómnibus**, se deberá abonar la suma de $14.800 (pesos catorce mil ochocientos) por mes.

CESAR DAVID QUINTANA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

i) Derechos no contemplados anteriormente referidos a la **Planta de Reciclaje** que a continuación se enumeran:

Cartón (por Kg)	$30,00
Cartón de segunda (por Kg)	$18,00
Nylon transparente (por Kg)	$30,00
Nylon color (por Kg)	$18,00
Pet cristal (por Kg)	$40,00
Pet verde (por Kg)	$30,00
Plástico duro (por Kg)	$30,00
Lata (por Kg)	$120,00
Telgopor (por Kg)	$35,00
Petaceite (por Kg)	$16,00
Soplado (por Kg)	$46,00
Chatarra (por Kg)	$20,00
Vidrio (por Kg)	$5,50
Aluminio limpio (por Kg)	$85,00
Papel blanco (por Kg)	$35,00
Papel color (por Kg)	$16,00
Tapitas de plástico (por Kg)	$55,00

ARTICULO 84º): Dispóngase de un régimen de desgravación impositiva para los sujetos pasivos de la Tasa de Servicios Urbanos y la Tasa de Servicios Sanitarios que revistan la categoría de "Buen Contribuyente" equivalente al 25% y de 12,5% para el caso del "Contribuyente Regular". Estos beneficios podrán extenderse al 50% cuando, en ambos casos, el titular de la obligación tributaria y/o su grupo familiar reúnan las condiciones de residencia efectiva que estipula la Ordenanza Fiscal y que posean vivienda única. El grupo familiar para que pueda disponer de este beneficio, deberá contar con el consentimiento previo de su miembro que se constituye como titular de estos tributos.-

Capítulo XXVI
FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA

ARTICULO 85º): Los beneficiarios enunciados en el artículo 316º), inciso b, de la Ordenanza Fiscal vigente, abonarán dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas de $900 (pesos novecientos).-

Capítulo XXVII
INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 86º): Los intereses de repetición comienzan a tener plena vigencia desde la interposición del reclamo administrativo previo hasta la fecha del efectivo reintegro o compensación.-

En los casos que se haya resuelto la devolución de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido, repetido o sin causa, se aplicará el importe de las devoluciones, repeticiones, reintegros o compensaciones un interés equivalente mensual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés resarcitorio.-

ARTICULO 87º): Aquellas construcciones que fueran presentadas como "Obra sin Permiso", deberán abonar de acuerdo a la infracción cometida un valor adicional al derecho de construcción, el que se considerará "Multa por Contravención". Esta multa se liquidará y abonará en forma conjunta con los derechos de construcción del expediente correspondiente.

Los valores a tener en cuenta para la liquidación de las multas, serán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Cuando la construcción sea reglamentaria y su presentación se realice en forma espontánea, se deberá abonar en concepto de multa por contravención 1 (un) derecho de construcción adicional.

b) Cuando la construcción sea antirreglamentaria y su presentación se realice en forma espontánea, se deberá abonar en concepto de multa por contravención 3 (tres) veces el valor del derecho de construcción.
c) Cuando la construcción sea reglamentaria y su presentación haya sido intimada, se deberá abonar en concepto de multa por contravención 2 (dos) veces el valor del derecho de construcción.
d) Cuando la construcción sea antirreglamentaria y su presentación haya sido intimada, se deberá abonar en concepto de multa por contravención 4 (cuatro) veces el valor del derecho de construcción.
e) En los casos que se cometa reincidencia en la iniciación; o prosecución de obras paralizadas sin el correspondiente permiso de obra, el valor de la multa será del 20% del valor de la infracción que se haya determinado por la contravención cometida.-

ARTICULO 88°): Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Aprobado por Mayoría en Sesión Extraordinaria de fecha 22-12-21.-
Aprobado por Mayoría en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes de fecha 30-12-21.-

MARIANA LUNDQVIST
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE MONTE HERMOSO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE HERMOSO

ORDENANZA N° 3.032

RECIBIDA EN LA FECHA, DESE POR PROMULGADA, CUMPLASE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y DESE AL REGISTRO OFICIAL.
MONTE HERMOSO, 30 DE DICIEMBRE DE 2021

HERNAN FABIO ARRANZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO

Ing. MARCOS LUIS FERNANDEZ
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MONTE HERMOSO